

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto-ley disponiendo quedar redactados en la forma en que se insertan los artículos 402 y 403 del Código penal, y concediendo indulto total de las penas impuestas o del resto que les quede por cumplir a los que están comprendidos en referidos artículos tal como hasta ahora han regido.—Páginas 1275 y 1276.

Real decreto disponiendo que la Comisión asesora de libertad condicional sea presidida por el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, y cuando no pueda actuar dicho Director general, presida las sesiones de referida Comisión el Director general de Prisiones.—Página 1276.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión asesora de libertad condicional a D. Angel Díaz Benito, Consejero de Estado.—Página 1276.

Otro declarando en situación de excedente a D. Arturo Ramos Camacho, Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, Gobernador civil de la provincia de Navarra.—Páginas 1276 y 1277.

Otro promoviendo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca a D. Francisco Bonilla Huguet, Juez de primera instancia del distrito de Triana, de Las Palmas.—Página 1277.

Otro jubilando a D. Gabino Bugallal y Araujo, Oficial segundo excedente del Cuerpo técnico de Letrados de este Ministerio y Fiscal del Tribunal Supremo, cesante.—Página 1277.

Otro nombrando para la Dignidad de Dean, Primera Silla post Pontifical, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaén, a D. Antonio Prie-

to Poupariña, que ocupa igual cargo en la de Almería.—Página 1277. Otro promoviendo a la Dignidad de Dean, Primera Silla post Pontifical, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, a D. Faustino Dégano Gómez, Canónigo Doctoral de la de Orense.—Página 1277.

Otro ídem a la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, a D. Lorenzo Larío Moreno, Canónigo Magistral de la de Barbastro.—Página 1277.

Otro ídem a la Dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, a D. Antonio Cobo González, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada.—Página 1277.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tarazona a D. Victoriano Flamarique Biurrun, Párroco de Olite, en la Diócesis de Pamplona.—Páginas 1277 y 1278.

Otro ídem para la Capellanía Real de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, a D. José Francisco Rodríguez Fernández, Canónigo de la Sufragánea de Guadix.—Página 1278.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Covadonga a D. Bruno Lanzarote Bueno, Párroco de Asín, en la Diócesis de Jaca.—Página 1278.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tudela, que ha de reducirse a Colegiata, a D. Luis Milagro Sanja, Canónigo Doctoral de Roncesvalles.—Página 1278.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse a Colegiata, a D. Emilio Fernando García Fuentes, Profesor del Seminario de Ciudad Rodrigo.—Página 1278.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid a D. Daniel Llorente Ferrerico.—Página 1278.

Otro ídem para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Alcalá

de Henares al Doctor D. Máximo Yurramendi Alcaín.—Página 1278.

Otro ídem para la Canonjía Lectoral vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real al Presbítero Doctor D. Manuel de la Fuente y Cortés.—Página 1278.

Otro concediendo libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 1278 y 1279.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo rojo, a la Infanta Doña Luisa de Orleans.—Página 1279.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Ricardo Lillo Roca y D. Salvador Salinas Belver.—Página 1279.

Otra concediendo libertad condicional a los penados que se indican.—Página 1279.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Subgobernador primero del Banco de España a D. Francisco J. Belda y Pérez de Rueros, Marqués de Cabra, Subgobernador segundo del propio Banco.—Página 1280.

Otro ídem, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda en la provincia de Málaga, a D. Antonio Chaves Beramendi, Delegado especial de Hacienda en la de Guipúzcoa.—Página 1280.

Otro ídem Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa a D. Carlos Sidro Herrera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Página 1280.

Otro ídem, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino

a la Caja general de depósitos, a don José Vales Montoto, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo.—Página 1280.

Otro ídem id. id. Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo a D. Manuel Caramés Gómez, que lo es en la de Lérida.—Página 1280.

Otro ídem id. id. Administrador de Rentas públicas de la provincia de Cáceres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Luis Torres Ballestá, Interventor de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.—Página 1280.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el proyecto redactado para la construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).—Página 1289.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Vocales de la Comisión Permanente de la Exposición Iberoamericana a D. Carlos Canal Migolla, D. José María de Ibarra, D. Ricardo de Rosas y Solís, Marqués de Tablantes; D. Pedro Fernández Palacios y Labraña, D. Antonio Halcón y Vincent, Conde de Halcón, y D. José Gastalver Jimeno; y disponiendo se publiquen en este periódico oficial los Estatutos y disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del Comité de la referida Exposición Iberoamericana.—Páginas 1289 a 1285.

Otra disponiendo se saquen a subasta, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta (Véase Anexo único), los frutos de las palmeras de aceite sitas en los terrenos de la propiedad del Estado en las Colonias españolas del Golfo de Guinea.—Página 1285.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera a D. Andrés Alonso Frías, número 14 del Escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Páginas 1285 y 1285.

Otra disponiendo que por los Presidentes de las Audiencias territoriales se recuerde a los Jueces la obligación que tienen de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes relativas a Registradores y Registros de la Propiedad.—Página 1285.

Otra ídem la supresión de los Juzgados municipales de Oro y Berganzo en el partido judicial de Laguardia, provincia de Burgos, y su agregación al de igual clase de Zambrana.—Páginas 1285 y 1287.

Otra aprobando la propuesta elevada por el Presidente del Tribunal de oposiciones a la Judicatura de los opositores que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, y disponiendo constituyan dicho Cuerpo los que figuran en la relación que se inserta.—Página 1287.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando la cesantía de D. José Cánovas Cervantes, Ordenanza civil, eventual, de la Escuela Náutica de Barcelona.—Página 1287.

Otra disponiendo se amortice la vacante producida en el Cuerpo de Infantería de Marina por pase a la situación de retirado del músico mayor de primera clase D. Camilo Pérez Monllor.—Página 1287.

Otra nombrando el Tribunal para los exámenes para Maquinistas navales.—Páginas 1287 y 1288.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Gerardo V. Crespo y González, Abogado del Estado.—Página 1288.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes actual.—Página 1288.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en la primera decena del mes de Marzo actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 1288 y 1289.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Gregorio Reina Fastegueras, Oficial de segunda clase de Administración civil en este Ministerio.—Página 1289.

Otra ídem id. id. a D. Gilberto San Román y Vicente, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1289.

Otra ídem licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Piedad Martín de la Cruz, Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos.—Página 1289.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición la provisión de la plaza de Profesor especial de Pintura mural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1289.

Otra ídem queda agregado en comisión del servicio al Ministerio de Estado D. Vicente Gay Forner, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 1289.

Otra concediendo la excedencia a don Mariano Iglesias, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oriedo.—Página 1290.

Otra ídem id. a D. Enrique Blanco Pallarés, Profesor especial de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.—Página 1290.

Otra relativa, en el presente ejercicio, a visita de los establecimientos Archivos municipales y especiales, no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1290 y 1291.

Otra disponiendo se provean mediante concurso-examen dos plazas de Celadoras, una para el Instituto de San Isidro y otra para igual Centro del Cardenal Cisneros.—Página 1291.

Otra ídem se anuncie de nuevo a oposición la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar numerario del tercer grupo de la Sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1291.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Francisca Rodríguez y Rodríguez, Oficial tercero de Administración de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Cáceres.—Página 1291.

Otra trasladando a la Delegación de Hacienda en Zaragoza a José Tenllado Alguacil, Portero primero del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Barcelona.—Página 1291.

Otra nombrando a Candelo Sánchez Vaca Portero quinto de este Ministerio con destino al Archivo general de Alcalá de Henares.—Página 1291.

Otra ídem a Fermín Donaire Garrido Portero quinto de este Ministerio con destino a la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.—Páginas 1291 y 1292.

Otra ídem a José Mensuro Raona Portero quinto de este Ministerio con destino al Archivo general de Alcalá de Henares.—Página 1292.

Otra trasladando a la Jefatura de Estadística de Ciudad Real a Antonio Vida Martínez, Portero primero de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 1292.

Otra ídem a la Delegación de Hacienda de Málaga a Tomás Lafuente Cobacho, Portero primero de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote.—Página 1292.

Otra ídem a las Delegaciones de Hacienda de Lugo y de Las Palmas (Canarias), respectivamente, a Manuel Menjuto Vázquez y José Fernández Blanco, Porteros tercero y cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.—Página 1292.

Otra ídem a la Delegación de Hacienda en La Coruña a Cesáreo Losada Arias, Portero cuarto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón.—Página 1292.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo a la Cooperativa "Habitación del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria", de Barcelona, la calificación definitiva de baratas para las casas que se mencionan.—Página 1292.

Otra declarando beneficiarios del subsidio a las Familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 1292 y 1293.

Otra ídem id. id. a los funcionarios que se indican.—Página 1293.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Curso extraordinario para proveer

las plazas que se mencionan.—Página 1293.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: Confiada a la Comisión general de Codificación la redacción de una nueva edición del Código penal, con las reformas en el vigente que la experiencia aconseja, hubiera preferido el Gobierno esperar la terminación de aquella obra sin modificar ninguno de los preceptos que ahora rigen. Pero el resultado que se observa en algunas causas instruidas por delitos de cohecho le han determinado a reformar los artículos 402 y 403 de la ley Penal sustantiva, con la urgencia que las circunstancias requieren.

Por aplicación del artículo 402 (el 403 no es más que expresión de una excepción de aquél), los que realizan el soborno tienen que sufrir las mismas penas que los sobornados, aun en los casos en que éstos sean los iniciadores del delito o en que, convirtiendo sus cargos y empleos en explotaciones ilícitas, alienten a los administrados a pagar lo que éstos saben que es exigido, aunque ilícitamente, para obtener lo que desean. En cambio hay sobornadores a quienes sus proposiciones de corrupción les son dignamente rechazadas por los funcionarios que las reciben y quedan impunes porque un equivocado concepto de la acción de denunciar impulsa a los funcionarios a silenciar el agravio inferido.

Cuando el soborno se consuma, rarísima vez se logra acreditarlo, aunque en la opinión sea unánime la convicción de que el delito existe y aunque a veces los sobornadores no hayan obtenido en su totalidad el fruto esperado, porque las propias víctimas callan ante el temor fundado de ser castigadas como quien obtuvo el precio que pagaron.

El que intenta corromper, mediante dádivas o promesas, a un funcionario, debe ser castigado severamente, y para ejemplaridad pública debe ser denunciado por el funcionario. Pero cuando la corrupción se logra, es más grave el hecho realizado por el corrompido que el ejecutado por el corruptor, y para que el primero pueda ser penado hay que poner al segundo en circunstancias que le permitan decir la verdad sin temor a castigo, pues como expresa la Ley octava, título primero, libro undécimo de la novísima Recopilación: "Los que dan algo a los juzgadores por los pleitos que ante ellos tratan, lo prometen y dan y ellos lo reciben lo más secretamente posible y sería grave de probar", y "queriendo que la verdad no se encubra y porque se pueda saber y los que en este yerro cayeren hayan por ello pena, tenemos por bien que el que viniere a descubrir y decir el don que así diere y hobiere dado a los dichos Jueces, que no haya pena porque le dió, magüer que por derecho la merezca".

No es nuevo, pues, en el Derecho penal español lo que con el proyecto de Decreto-ley adjunto se propone a V. M., y aun puede decirse que el espíritu en que los nuevos preceptos se inspiran ha triunfado contra la letra de preceptos opuestos; pues ya en el inmortal Código de las Partidas—Ley 26, título 22, partida tercera—consignó el Rey Sabio que si el que dió o prometió alguna cosa al juzgador lo descubriere o lo pudiere probar "non aya pena ninguna, más pé chelo el juzgador". Y si es cierto que en el Código penal de 1822, cediendo a influencias extranjeras, se estatuyeron penas para los sobornadores, aunque inferiores a las de los sobornados, que en el Código de 1848 se castiga al sobornante como cómplice del sobornado, y que en el Código de 1870 es donde se proclama el precepto vigente hasta hoy de la igualdad de responsabilidad entre corrompidos y corruptores, no es menos cierto que en días próximos aún el Tribunal Supremo de Justicia, cuando pudo hacerlo, volvió por la doctrina sana, y al resolver en materia electoral sobre los casos de compra de votos, no vaciló en declarar que sólo quienes los compran

corrompiendo a los ciudadanos emisores de sufragio y no quienes los venden, cayendo en corrupción, incurrir en responsabilidad penal.

Contiene la reforma que ahora se propone, en cuanto a los corruptores, dos preceptos esenciales: uno, que eleva a delito consumado la proposición de dádivas u ofertas a un funcionario cuando es rechazada o no aceptada por éste, que antes era castigada solamente como tentativa o delito frustrado, agrava la responsabilidad y, por tanto, no debe producir efecto retroactivo alguno; pero otro, el de la exención de responsabilidad en los corruptores cuando el funcionario acepta o demanda la dádiva, tiene necesariamente que producir los efectos que determina el artículo 23 del Código penal, y a ello responde los dos últimos artículos del proyecto.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 387.

De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 402 del Código penal vigente queda redactado así:

"Artículo 402. El que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas intentare corromper a un funcionario público será castigado con las mismas penas, menos la de inhabilitación, que, en el caso de que el funcionario de que se trate aceptase el soborno, correspondería a éste.

Si el soborno fuese aceptado por el funcionario será penado solamente éste, aun cuando no hubiera llegado a percibir la dádiva o no hubiera llegado a cumplirse el ofrecimiento o promesa que le fueren hechos.

El funcionario a quien se haga cualquier proposición que implique dádiva, presente, ofrecimiento o promesa para su corrupción, deberá denunciar el hecho al Jefe inmediato o al Juez de instrucción, y a falta

de éste al Municipal o al funcionario fiscal más próximo. Si no lo hiciera, aunque no haya llegado a aceptar el soborno, será castigado como encubridor del delito realizado por quien haya tratado de corromperle.

Cuando la iniciativa para la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa haya partido del funcionario público al cual se hayan dirigido o hayan de dirigirse, será penado como autor de cohecho solamente el funcionario y, en su caso, el tercero de quien se valiese; pero nunca las personas a quienes la proposición fuera dirigida, aunque ésta haya sido aceptada y ejecutada en todo o en parte.

El hecho de hacer un funcionario público, por sí o por tercera persona, proposiciones de esta clase, será castigado con las penas que determinan los artículos 396 al 401, según la naturaleza de la proposición en relación con cada uno de dichos artículos.

La persona a quien tales proposiciones se refieran, tendrá el deber de denunciar el hecho al Jefe del funcionario de que se trate, el cual procederá inmediatamente a lo que haya lugar, o al Juez de instrucción o funcionario del Ministerio fiscal más próximo. Si no lo hiciera, incurrirá en las penas correspondientes a los encubridores del delito que el funcionario público hubiera realizado."

Artículo 2.º El artículo 403 del Código penal queda redactado así:

"Artículo 403. Cuando el soborno mediare en causa criminal en favor del reo, por parte de éste o de su cónyuge, o de algún ascendiente, descendiente, hermano o afín en los mismos grados, no se impondrá en ningún caso pena al sobornante y se aplicarán al sobornado las normas que fija el artículo anterior."

Artículo 3.º El presente Decreto-ley regirá desde su publicación en la GACETA DE MADRID, pero producirá efectos retroactivos en cuanto favorezca a algún reo; debiendo los Jueces dejar sin efecto los procesamientos acordados, el Ministerio fiscal interesar el sobreseimiento o retirar la acusación y los Tribunales sobreseer o absolver, según el estado de cada causa, a quienes fueran inculcados por hechos que, a virtud de la presente disposición, dejan de ser penados como delitos.

Artículo 4.º Se concede indulto total de las penas impuestas o del resto que les quede por cumplir a quienes estén condenados por delitos comprendidos en los artículos 402 y 403 del Código penal, tal co-

mo hasta ahora ha regido. Este indulto lo aplicarán inmediatamente las Audiencias, con intervención del Ministerio fiscal, revisando al efecto las ejecutorias de las causas a que se refiere y remitiendo a la Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales antes de 31 de Marzo próximo, relación certificada de las causas en que lo hayan acordado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto dictado por V. M. con fecha 23 de Octubre de 1923 establece en su artículo 1.º que la presidencia de la Comisión Asesora de Libertad condicional sea desempeñada por un Magistrado del Tribunal Supremo. La razón que para ello se tuvo en cuenta fué que esta función estaba encomendada por la ley de 23 de Julio de 1914 al Subsecretario de este Ministerio y que tal cargo había sido suprimido por Real decreto de 15 de Septiembre de 1923. Pero estando hoy atribuidas las funciones que aquí desempeñaba al Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales, entiende el Ministro que suscribe deben restablecerse los preceptos de la ley citada, disponiendo que las funciones de Presidente de la Comisión Asesora de Libertad condicional las desempeñe el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

Al propio tiempo, y con motivo de haber surgido en alguna ocasión dudas en los casos en que por enfermedad o ausencia justificada no ha podido asistir el Presidente a las sesiones de la Comisión, sobre quién debía sustituirle, parece llegado el momento de dejar aclarado este punto, y, a tal efecto, se dispone que sea presidida en esos casos por el Director general de Prisiones, que por su constante relación con los asuntos de que la Comisión se ocupa, es el funcionario más indicado para ello.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REAL DECRETO

Núm. 388.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comisión Asesora de Libertad condicional será presidida por el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales del Ministerio de Gracia y Justicia; y cuando por cualquier circunstancia no pueda actuar el Director expresado, presidirá las sesiones de la Comisión el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

REALES DECRETOS

Núm. 389.

Accediendo a lo solicitado por don Angel Díaz Benito,

Vengo en admitirle la dimisión que por su nombramiento de Consejero de Estado ha presentado del cargo de Presidente de la Comisión asesora de Libertad condicional, quedando altamente satisfecho de la inteligencia y celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 390.

Nombrado por Mi Decreto de fecha del 14 del mes corriente Gobernador civil de la provincia de Navarra don Arturo Ramos Camacho, Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca; accediendo a lo solicitado por el mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en declararle en situación de excedente, con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en su categoría al cesar en el cargo.

Dado n Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 391.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cuenca, vacante por excedencia de D. Arturo Ramos, a D. Francisco Bonilla Huguet, Juez de primera instancia del distrito de Triana, de Las Palmas, que ocupa el número uno en el escalafón de los de su categoría, declarado apto para el ascenso por el Consejo judicial.

Dado n Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 392.

Accediendo a lo solicitado por don Gabino Bugallal y Araujo, Oficial segundo, excedente, del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio y Fiscal del Tribunal Supremo, cesante; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto de Clases pasivas, aprobado por Mi Decreto-ley de 22 de Octubre de 1926,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado n Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 393.

Vengo en nombrar para la dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante por defunción de D. Saturnino Sánchez, en la Santa Iglesia Catedral de Jaén, a D. Antonio Prieto Poupariña, que ocupó igual cargo en la de Almería, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veintiocho de

Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 394.

Vengo en promover a la dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, por defunción de D. Buenaventura de Bea, a D. Faustino Décano Gómez, Canónigo Doctoral de la de Orense, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Faustino Décano Gómez.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Avila, siendo ordenado Presbítero en 19 de Diciembre de 1891.

En 13 de Octubre de 1897, y previa oposición, se posesionó de la Canonjía Doctoral de Orense, cargo que sigue desempeñando en la actualidad.

Es Doctor en Sagrada Teología y Licenciado en Derecho canónico.

Núm. 395.

Vengo en promover a la dignidad de Arcipreste, vacante por defunción de D. Angel Sánchez, en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, a D. Lorenzo Larie Moreno, Canónigo Magistral de la de Barbastro, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Larie Moreno.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Zaragoza, recibiendo el Orden del Presbiterado en 1885.

En 14 de Julio de 1888 tomó posesión de la Canonjía Magistral de la Santa Iglesia Catedral, que ha de reducirse a Colegiata, de Barbastro, cargo que sigue desempeñando en la actualidad.

Es Licenciado en Sagrada Teología y en Derecho canónico.

Núm. 396.

Vengo en promover a la dignidad de Chantre, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Coria, por promoción de D. Feliciano Rocha, a D. Antonio Cobo González, Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Antonio Cobo González.

Cursó y probó sus estudios en la Universidad Pontificia de Granada, recibiendo el Orden del Presbiterado en 1906.

En 1916 y 1919 obtuvo los grados de Doctor en Sagrada Teología y de Licenciado en Derecho canónico.

En Julio de 1915, y previa oposición, tomó posesión de un Beneficio en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, cargo que sigue desempeñando en la actualidad.

Núm. 397.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por defunción de D. Vicente Calonge, en la Santa Iglesia Catedral de Tarragona, a D. Victoriano Flamarique Biurrua, Párroco de Olite, en la diócesis de Pamplona, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Victoriano Plamarique Biurrun.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Pamplona, recibiendo el orden del Presbiterado en 22 de Diciembre de 1894.

Fué Cura ecónomo de la parroquia de entrada de Lezaun, de la de ascenso de Mañeru y de la de igual categoría de Santa María la Real, de Olite.

Previo concurso, fué nombrado Párroco de la expresada parroquia de Santa María la Real, de Olite, de ascenso, cargo del que se posesionó en 24 de Noviembre de 1901, y que sigue desempeñando en la actualidad.

Núm. 393.

Vengo en nombrar para la Capellanía Real de Reyes Católicos, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Granada, por defunción de D. Eduardo Zamora, a D. José Francisco Rodríguez Fernández, Canónigo de la Sufragánea de Guadix, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 394.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por defunción de D. Jenaro Castañón, en la Santa Iglesia Colegial de Covadonga, a D. Bruno Lanzarote Bueno, Párroco de Asín, en la diócesis de Jaca, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903 y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Bruno Lanzarote Bueno.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Jaca, recibiendo el Orden del Presbiterado en 5 de Marzo de 1887.

En 15 de Abril del mismo año fué nombrado Cura Regente de la parroquia rural de Bagües.

En 13 de Febrero de 1890 se posesionó, en virtud de concurso general, del curato de entrada de Asín, que sigue desempeñando en la actualidad.

Núm. 400.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por defunción de D. José Buitrago, en la Santa Iglesia Catedral de Tudela, que ha de reducirse a Colegiata, a D. Luis Milagro Sanz, Canónigo Doctoral de Roncesvalles, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 401.

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por defunción de D. Antonio Aranda, en la Santa Iglesia Catedral de Ceuta, que ha de reducirse a Colegiata, a D. Emilio Fernando García Fuentes, Profesor del Seminario de Ciudad Rodrigo, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato eclesiástico.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Méritos y servicios de D. Emilio Fernando García Fuentes.

Cursó y probó sus estudios en el Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo, siendo ordenado Presbítero en 24 de Septiembre de 1904.

En 9 de Junio de 1906 recibió el grado de Doctor en Sagrada Teología.

En 1.º de Enero de 1908 fué nombrado Profesor de dicho Seminario, cargo que ha ejercido sin interrupción y que desempeña actualmente.

Núm. 402.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por promoción de don José Zurita, en la Santa Iglesia Metropolitana de Valladolid, a D. Daniel Llorente Federico, único propuesto por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veintiocho de

Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 403.

De conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Diciembre de 1888 y 13 de Enero de 1896,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por defunción de D. Manuel Picazo, en la Santa Iglesia Colegial de Alcalá de Henares, al Doctor D. Máximo Yurramendi Alcaín, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 404.

En virtud de las facultades que con arreglo a la Bula Ad Apostolicam Me corresponden como Gran Maestro de las Ordenes Militares.

Vengo en nombrar para la Canonjía Lectoral, vacante en la Santa Iglesia Prioral de Ciudad Real, por defunción de D. Baldomero Inclán, al Presbítero Doctor D. Manuel de la Fuente y Cortés, único propuesto por el Prelado de la diócesis de acuerdo con el Tribunal de censura.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 405.

Vistas las propuestas correspondientes al cuarto trimestre del año 1926 formuladas por las Comisiones provinciales de libertad condicional, a favor de los reclusos que, sentenciados por los Tribunales del fuero ordinario, se hallan en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de sus condenas:

Vistos los informes emitidos por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 23 de Julio

de 1914 y los demás preceptos de la propia Ley y Reglamento para su ejecución de 28 de Octubre del mes de Septiembre de 1921 y del decreto de 25 de Abril de 1921.

En armonía con la propuesta y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder libertad condicional a los penados que, con expresión de los Establecimientos en que se encuentran, a continuación se mencionan:

Reformatorio de Adultos de Alicante.—Miguel Fuentes Sánchez, Isabelo Sánchez Gutiérrez, Antonio Alonso Molina, Antonio José Regadero Ramírez, José María Regadera Ruiz, Javier García Montejano, Pedro Palomo Moreno, Antonio Molgader Ramírez, Clemente Aguila Oller, Ramiro Tenreiro Ameijeiras, Joaquín Díez Valverde, Tomás Ferrer Aget y Jesús López Bravo.

Prisión Central de Burgos.—José Rubio Soria, Juan Carlos Ilurri Soreca, Pablo Arana Benito, Toribio Martínez Hernández, Antonio Moral Martínez, Alejandro Redondo Anido, Hermelino Reigosa Ronco, Eritz Heimze, Isaías Barbolla Martínez, Gabriel Casanova Vía, Pedro García Lavid y Domingo Lanzar Sánchez.

Prisión Central del Puerto de Santa María.—Jorge Montero y Alonso, Félix Modesto Sanguino Caballero y José Andréu Hurtado.

Prisión Central de Figueras.—José Riquez Arjona y Francisco Garrido Díaz.

Escuela Industrial de Jóvenes de Alcalá de Henares.—Pedro Pizarro Martín, Pantaleón Gamundi Celorio, Juan Miguel Gómez Zamorano, Francisco Pecondón Paniello y Sabino Fernández Fernández.

Reformatorio de Mujeres de Segovia.—Isabel del Valle Navidad.

Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia.—Mariano Sánchez Nadador.

La libertad condicional que el presente decreto concede ha de entenderse aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia que aquella, en consonancia a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre 1914 y el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
GALEO PONTE ESCARTÍN.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Núm. 406.

En atención a los humanitarios servicios prestados por Mi muy amada prima la Infanta Doña Luisa de Orleans, inspeccionando los Hospitales de la Cruz Roja Española en el territorio de operaciones de Africa, y a que no ha economizado riesgos ni fatigas recorriéndolo para repartir personalmente el Aguinaldo del soldado; a propuesta del General en Jefe del Ejército de España en Africa, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo al artículo 55 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo rojo.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 407.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Ricardo Lillo Roca, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 4 de Noviembre de 1926, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 408.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Salvador Salinas Belver, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Diciembre de 1926, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

Núm. 409.

Vistas las propuestas correspondientes al cuarto trimestre del año 1926, formuladas por las Comisiones provinciales de Libertad condicional e informadas por la Comisión asesora del Ministerio de Gracia y Justicia, a favor de los cinco reclusos sentenciados por los Tribunales del fuero de Guerra, que se hallan en los establecimientos comunes en el cuarto período penitenciario y llevan extinguidas las tres cuartas partes de su condena:

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 y Real orden de 12 de Enero de 1917; a propuesta del Ministro de la Guerra y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la libertad condicional a los penados Ramón Clement Cabot, Antonio Llopis Gosalóns y Domingo Solás Tresserras, del Reformatorio de adultos de Alicante; Vicente Martínez López, de la Prisión Central de Burgos, y José Diéguez Sancho, de la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz).

Artículo 2.º De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914 y en el 2.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1915, la libertad condicional que se concede por el presente Decreto ha de entenderse solamente aplicable a la pena principal que actualmente extingue cada recluso y no a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque le haya sido impuesta por la misma sentencia.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JUAN O'DONNELL VARGAS.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS****Núm. 410.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con la formula da por el Consejo del Banco de España, con arreglo al artículo 30 de los Estatutos de dicho Establecimiento, aprobados por Real decreto de 13 de Julio de 1922,

Vengo en nombrar Subgobernador primero del mismo a D. Francisco J. Belda y Pérez de Nuevos, Marqués de Cabra, Subgobernador segundo del propio Banco.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 411.

De conformidad con lo que determina el artículo 5.º del Estatuto del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y el 310 de su Reglamento orgánico,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la provincia de Málaga, a D. Antonio Chaves Beramendi, Delegado especial de Hacienda en la de Guipúzcoa, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 412.

De conformidad con lo que dispone el párrafo primero del artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, el 10 del Real decreto de 18 de Diciembre de 1924 y el 43 de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar Delegado especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, a D. Carlos Sidro Herrera, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 413.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a la Caja general de Depósitos, a D. José Vales Montoto, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 414.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Lugo, a D. Manuel Caramés Gómez, que lo es en la de Lérida.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 415.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Cáceres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Luis Torres Ballesta, que es Interventor de Hacienda de la misma provincia, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL DECRETO**Núm. 416.**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de

acuerdo con Mi Consejo de Ministros y cumplidas las formalidades señaladas en los artículos 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, 67 de la de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, 17 del Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo de 1925 y 1.º y 4.º del Real decreto de 31 de Agosto de 1926,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Esuelas para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), por su presupuesto de contrata de 375.988,02 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad que se determina en el artículo anterior.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 275.988,02 que corresponde abonar al Estado se satisfará con cargo al capítulo 1.º, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto extraordinario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 95.000 pesetas para el actual ejercicio económico, 80.000 para el de 1928 y 100.988,02 para el de 1929.

Artículo 4.º La aportación de 100.000 pesetas que en metálico hace el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, será ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Esta cantidad se abonará con la correspondiente a la del ejercicio económico de 1929.

Dado en Palacio a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

REALES ORDENES**Núm. 113.**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. fecha 9 de los corrientes, interesante se proceda a cubrir la vacante de Vocal de la Comisión per-

manente de la Exposición Ibero-Americana, originada por traslado del señor Conde de Bulnes a la Secretaría Diplomática de S. M., y que de conformidad con lo prevenido en el artículo 5.º de los Estatutos aprobados por Real orden de 30 de Agosto último, se amplíe a diez el número de los Vocales de aquella:

Visto el mencionado precepto, que en lo pertinente dice: "La Comisión permanente estará constituida en la forma que determina el artículo 3.º del Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926, integrándola, por tanto, el Comisario Regio, Presidente de la misma, y cinco Vocales designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisaría Regia. Sin embargo, una vez aprobado por el Gobierno el proyecto general y los presupuestos de la Exposición, a los efectos de contar para el desarrollo de los trabajos ejecutivos con mayor número de asistencias y colaboraciones necesarias para el mejor éxito de la gestión encomendada a la Comisión permanente, podrá aumentar el número de sus Vocales hasta diez, siendo igualmente designados los nuevos Vocales por la Presidencia del Consejo, a propuesta de la Comisaría Regia":

Considerando que habiendo sido aprobados el plan y presupuesto de la Exposición, y terminado el período revisional, tanto V. E. como la Comisión permanente coinciden en apreciar que ha llegado el momento de efectuar la ampliación del número de los Vocales a que se ha hecho referencia, para atender a la necesidad sentida de sumar esfuerzos y cooperaciones de otras personalidades de notoria competencia y significación social que, con su actuación, coadyuven a la trascendental labor encomendada al mencionado organismo y, por consiguiente, al mayor esplendor del Certamen.

En méritos de lo expuesto, y teniendo en cuenta además la conveniencia de que, por el interés público que revisten, sean oficialmente publicados los Estatutos y disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del Comité de la Exposición Ibero-Americana, formados en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer:

1.º Que para proveer la vacante de Vocal de la Comisión permanente de la Exposición Ibero-Americana, producida por el señor Conde de Bulnes, y ampliar a diez el número de los que actualmente la integran, se-

gún previene el artículo 5.º de los Estatutos aprobados por Real orden de 30 de Agosto de 1926, sean nombrados Vocales de dicha Comisión permanente los señores D. Carlos Gañal Migolla, D. José María de Ibarra, don Ricardo de Roxas y Solís, Marqués de Tablantes; D. Pedro Fernández Palacios y Labraña, D. Antonio Halcón y Vinent, Conde de Halcón, y D. José Gastalver Jimeno; y

2.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID, para general conocimiento, los aludidos Estatutos, aprobados por Real orden de 30 de Agosto último, reformado el artículo 5.º de los mismos del modo que expresa el apartado precedente, o sea estableciendo que la Comisión permanente, presidida por V. E., se hallará constituida por diez Vocales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Comisario Regio de la Exposición Ibero-Americana.—Sevilla.

Estatutos y disposiciones reglamentarias para el funcionamiento del Comité de la Exposición Ibero-Americana, formado en cumplimiento de lo que preceptúa el Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º A los efectos de la reglamentación del funcionamiento del Comité de la Exposición Ibero-Americana corresponde a la Comisión permanente y de las organizaciones y oficinas que dependan de la misma, se considerarán como disposiciones estatutarias las contenidas en el Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926 y las anteriores Soberanas disposiciones que no se pongan a lo preceptuado en el Decreto-ley de que se hace referencia.

Artículo 2.º La función ejecutiva para el desarrollo completo del proyecto de Exposición Iberoamericana corresponde a la Comisión permanente de la misma. Ello no obstante, habrá sido necesario someter previamente el referido proyecto formado por la Comisión permanente a la aprobación del Comité pleno y, finalmente, a la del Gobierno, que al aprobarlo en definitiva adoptará los acuerdos que procedan, a cuyo cumplimiento se ajustará la actuación de la Comisión permanente.

Artículo 3.º El Comité pleno, una vez aprobado el proyecto general de Exposición, actuará como entidad censora, conociendo y refrendando los acuerdos de la Comisión permanente, elevando cuantas propuestas estime conducentes a la buena marcha de los trabajos y ejerciendo el derecho de censura sobre los acuerdos de la Comisión que rebasen, a juicio suyo,

aquellas facultades concedidas a esta última entidad.

No obstante ello, y siempre que sea necesario, como consecuencia del desarrollo del proyecto general de Exposición, concertar o contraer compromisos económicos y financieros de toda clase a los efectos de proveer los recursos necesarios para la dotación del presupuesto, el Comité pleno actuará como entidad ejecutiva, debiendo la Comisión permanente someter al mismo sus proyectos para que sean examinados, discutidos y reformados, en su caso, en todos sus aspectos y orientaciones.

Artículo 4.º Las organizaciones técnicas y administrativas que deban actuar para el mejor éxito de la Exposición se acomodarán a la división establecida en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926, dependiendo a todos los efectos de la Comisión permanente, que aprobará los Reglamentos particulares necesarios para el buen funcionamiento de todos los servicios.

Disposiciones relativas a la Comisión permanente.

Artículo 5.º La Comisión permanente, de la que será Presidente el Comisario regio, estará constituida por diez Vocales nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisaría Regia.

La Comisión permanente designará de su seno un Vicepresidente y determinará un orden de prelación entre sus Vocales para las sustituciones que se hagan necesarias.

Como representantes del Comité pleno cerca de la Comisión permanente actuarán un Vocal Interventor propietario y un Interventor suplente, quienes asistirán a las sesiones que celebre la Comisión y ejercerán las funciones que se les asignan en este Reglamento.

Artículo 6.º La Comisión permanente se reunirá con carácter ordinario una vez por semana, siendo convocada por el Comisario regio, como Presidente de la misma.

Asimismo podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que el Comisario regio lo disponga, convocándose en su caso, como en otro, con veinticuatro horas de antelación.

La Comisión podrá designar un día determinado de la semana para la celebración de sus sesiones ordinarias. Esto no obstante, el Comisario regio podrá libremente modificar la fecha de la convocatoria y suspender excepcionalmente la celebración de la sesión semanal cuando estime que concurren causas que lo justifican.

Artículo 7.º Las sesiones de la Comisión permanente serán públicas. No obstante ello, el Comisario regio, y la Comisión permanente cuando así lo acuerde por mayoría de votos, podrán solicitar y obtener la celebración excepcional de sesiones con la sola asistencia de los Vocales.

Artículo 8.º De todos los particulares que sean tratados en las sesiones de la Comisión permanente se levantará por el Secretario general del Comité, que lo será a su vez de la Co-

misión, un acta detallada que sea fiel reflejo de los debates y de los acuerdos producidos en la sesión.

El acta será transcrita en un libro especial legalizado, y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por los Vocales asistentes a la sesión que se transcriba, en la primera reunión que se celebre después de aquella a que el acta se refiere.

Artículo 9.º La Comisión permanente, a propuesta del Comisario regio, podrá distribuir entre sus Vocales la dirección habitual de los distintos particulares que integran la organización prescrita en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926, e igualmente podrá otorgar a Vocales del Comité pleno delegaciones especiales de carácter informativo, así como recabar el concurso de personalidades pertenecientes o no al Comité pleno para formar Comisiones informativas o para realizar estudios especiales. Por excepción y con la propuesta unánime de la Comisión permanente y el acuerdo del Comité pleno podrán otorgarse delegaciones específicas de carácter ejecutivo.

Artículo 10. La Comisión permanente tendrá la dirección superior inmediata acerca de todas las organizaciones y oficinas de la Exposición. A estos efectos, los Jefes de los cinco servicios expresados en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926, así como el Secretario general y cuantos funcionarios especiales presten sus trabajos en el certamen, se relacionarán continua y diariamente con la Comisión, por conducto del Comisario regio o de los Vocales delegados. La Comisión podrá acordar cuantas veces lo estime conveniente, y siempre con carácter informativo, la asistencia a sus sesiones de los Jefes de Servicio cuya presencia se considere necesaria.

Artículo 11. Los acuerdos de la Comisión permanente serán adoptados por aclamación o en votación nominal, resolviéndose los empates por la Presidencia.

Para la adopción de acuerdos bastará con la mayoría de votos, sea cualquiera el número de Vocales presentes.

En el caso de que el acuerdo implique revocación de acuerdos anteriores, será necesario cuando menos el voto favorable de la mayoría de los Vocales que integren la Comisión, comprendido el de la Presidencia.

El Comisario regio podrá suspender los acuerdos de la Comisión cuando ejercite el derecho que le concede la Real orden de 26 de Abril de 1922.

Artículo 12. La Comisión permanente podrá autorizar a su Presidente para la dirección de todos los asuntos de régimen interior, así como para el nombramiento de empleados, correcciones a los mismos y adquisiciones de material o ejecuciones de obra cuya cuantía no exceda de 10.000 pesetas.

El Comisario regio ostentará siempre la representación de la Comisión permanente en todos los actos a que concurra, representación que podrá delegar libremente en los Vocales de la Comisión que designe.

Disposiciones relativas al Pleno del Comité.

Artículo 13. El Comité pleno estará constituido en la forma que determinan el Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926 y estos Estatutos, siendo presidido por el Comisario regio de la Exposición. El Comité elegirá de su seno un Vocal Interventor propietario y otro suplente, que actuarán cerca de la Comisión permanente a los efectos que se determinan en este Reglamento.

Artículo 14. El Comité pleno celebrará una sesión mensual con carácter ordinario, que será convocada por el Comisario regio, como Presidente de la misma, con cinco días de antelación. En caso de urgencia podría hacerse la convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Comité pleno se reunirá con carácter extraordinario siempre que el Comisario regio lo disponga y cuando lo solicite el Alcalde de Sevilla, como Presidente de honor del Comité o un número mayor de 30 Vocales.

Artículo 15. Las sesiones del Comité pleno serán públicas. No obstante ello, el Comisario regio de la Comisión permanente y el propio Comité, cuando así lo acuerde expresamente por mayoría de votos, podrán solicitar y obtener la celebración excepcional de sesiones con la sola asistencia de los Vocales del Pleno.

Artículo 16. De todos los particulares que sean tratados en las sesiones del Comité pleno se levantará por el Secretario general un acta detallada, que sea fiel reflejo de los debates y de los acuerdos producidos.

El acta será transcrita en un libro especial legalizado, y se firmará por el Presidente y el Secretario. Todos los Vocales asistentes a la sesión que se transcriba deberán asimismo suscribir el acta.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias se celebrarán en primera citación, sea cual sea el número de Vocales presentes, y tendrán validez inmediata los acuerdos que se adopten, con excepción de los que impliquen revocación de acuerdos anteriores. Para la validez de estos últimos será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los Vocales pertenecientes al pleno, o en otro caso, cuando ésta no se lograra, repetir la votación en la sesión siguiente, haciendo figurar expresa y previamente en la convocatoria el acuerdo que se trata de revocar.

Artículo 18. El Comisario regio, al convocar a las sesiones plenarias, formará el orden de las mismas, que será circulada a los Vocales, juntamente con la convocatoria. Durante los días que medien entre ésta y la celebración de la sesión convocada se hallarán a disposición de los Vocales, en la Secretaría general, el acta de la sesión anterior y cuantas mociones, propuestas, proyectos y acuerdos deban ser sometidos al conocimiento y deliberación del Comité.

Artículo 19. La intervención de los Vocales en las sesiones plenarias será todo lo amplia que requiera el debate de los asuntos que figuran en el orden del día, sin otras limitaciones que

las que imponga en su caso el Reglamento particular de sesiones que pueda aprobar el Comité pleno, o en defecto del citado Reglamento, los acuerdos particulares que el Comité adopte y las decisiones de la Presidencia.

Con respecto a los asuntos que no figuren en el orden del día, los Vocales podrán formular, en los términos más someros y concisos, los ruegos y preguntas que deseen, a cuyo efecto usarán de la palabra una vez terminado el despacho de los asuntos para que el Comité fué convocado.

Artículo 20. Los acuerdos del Comité serán adoptados por aclamación o en votación nominal, resolviéndose los empates por la Presidencia.

Los acuerdos del Comité pleno tendrán carácter ejecutivo a los efectos de la aprobación del proyecto general de Exposición y de los compromisos económicos que se deriven de dicho proyecto, conforme se determina en el artículo 3.º del Reglamento. En todos los particulares relativos al desarrollo posterior de proyecto general de Exposición, el Comité actuará como entidad censora, a tenor de lo establecido en el citado artículo 3.º

Artículo 21. El Comisario regio podrá suspender los acuerdos del Comité pleno cuando ejercite el derecho que le concede la Real orden de 26 de Abril de 1922, quedando obligado a comunicar la suspensión a todos los Vocales que asistieron a la sesión en que se adoptaron los referidos acuerdos y a justificar la suspensión en la primera sesión plenaria que se celebre, sin que pueda ejercitarse por el Comité otro recurso contra la suspensión definitiva de los acuerdos que el de exposición razonada al Gobierno, acordada por el voto favorable, cuando menos, de las dos terceras partes de los Vocales pertenecientes al pleno.

Disposiciones generales relativas a la actuación de las organizaciones administrativas, técnicas y auxiliares del Comité.

Artículo 22. La organización de las oficinas del Comité se ajustará a lo que preceptúa el Real decreto-ley de 10 de Marzo de 1926, y, por tanto, el trámite y funcionamiento en los distintos asuntos será llevado con arreglo a la división que en referido Decreto-ley se establece, mediante la actuación ordenada y conjunta de la Secretaría general y de los cinco servicios denominados: Dirección de Obras y Proyectos, Explotación del Certamen, Hacienda y servicios administrativos, Propaganda y Sección Diplomática y de Concurrencia extranjera.

Todas estas oficinas dependerán de la Comisión permanente, que en general, como para lo no previsto en esta reglamentación, aprobará las normas y procedimientos más eficaces para la buena marcha de los trabajos.

La Comisión podrá recabar igualmente, con independencia de la citada organización, todos los asesoramientos técnicos y especiales que estime necesarios para el éxito del Cer-

tamen, designando al efecto las personalidades competentes y retribuyendo los servicios de los mismos de modo adecuado.

Artículo 23. La Secretaría general centralizará las relaciones documentales de todas las oficinas y servicios del Comité y habrá de dirigir, intervenir y cuidar la buena marcha y organización de las dependencias a su cargo y de los asuntos que por este Reglamento se le adscriben.

Corresponderá a la Secretaría general:

a) Llevar un registro general de todos los asuntos que tengan entrada en el Comité, sea cual sea la procedencia de los mismos.

b) Llevar, igualmente, un registro general de salida de los asuntos, sea cual sea el destino de los mismos.

c) Formalizar debida y fielmente el libro general de actas del Comité en pleno y de la Comisión permanente.

d) Formar el extracto de acuerdos recaídos en las sesiones plenarios y de la Comisión permanente.

e) Llevar a piezas separadas los testimonios de dichos acuerdos.

f) Incoar por separado los expedientes relativos a todos los asuntos, ajustándose, en el trámite y en la clasificación de los mismos, a la división de servicios que se determina en este Reglamento.

g) Dirigir la preparación del Archivo general del Comité en todos sus aspectos y custodiar la documentación que integra dicho Archivo.

h) Relacionar entre sí todas las dependencias a los efectos de la tramitación general de los asuntos.

i) Despachar toda la correspondencia, informes, mociones y, en general, cuantos documentos se produzcan y guarden relación con la actuación del Comité en pleno y de la Comisión permanente.

j) Censurar y visar las facturas correspondientes a adquisiciones o suministros efectuados por los servicios y oficinas y relacionarse asimismo con las oficinas administrativas de la Dirección de Hacienda para el trámite de las facturas, libramientos y, en general, de la documentación que debe ser sometida al conocimiento, informe y aprobación de la Comisión permanente y del Comité en pleno.

k) Expedir las certificaciones de acuerdos que sean necesarias.

l) Observar el cumplimiento de la reglamentación particular que pueda establecerse para las oficinas de que se trata.

Como Jefe administrativo de todo el personal actuará el Secretario general, quien despachará todos los asuntos con el Comisario regío o con el Presidente del Comité, quedando obligado a facilitar personalmente a los Vocales de la Comisión permanente y del pleno cuantos datos, informes sobre expediente, acuerdos o propuestas le sean solicitados.

El Secretario general asistirá a las reuniones de la Comisión permanente y del pleno del Comité, levantando acta de las sesiones celebradas, y en general habrá de formar parte de la representación oficial en cuantas actos requieran la asistencia del Comité.

Artículo 24. La dirección, trámite y funcionamiento de los servicios correspondientes a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de la Exposición, así como los relativos a la conservación de las mismas, será elevada por la Dirección de Obras y Proyectos.

Corresponde a esta organización:

a) Estudiar, ultimar y ejecutar los proyectos de obras que le sean encomendados por la Comisión permanente.

b) Evacuar cuantos informes o Memorias sobre los proyectos, obras y servicios le sean solicitados por la Comisión permanente.

c) Inspeccionar técnica y administrativamente la ejecución de todas las obras y los servicios de conservación de las mismas.

d) Certificar, visar y comprobar las valoraciones de las obras ejecutadas y las facturas correspondientes a las obras y a los servicios de conservación de las mismas.

e) Estudiar y redactar los pliegos de condiciones referentes a subastas o concursos de obras, e informar y proponer en su caso cuanto se refiere a adquisición directa de materiales para las mismas.

f) Entender, dentro de lo establecido en este Reglamento, en lo relativo al acoplamiento y la disciplina del personal técnico, subalterno y auxiliar necesario.

Como Jefe de la Dirección de Obras y Proyectos actuará un Arquitecto o Ingeniero, con el personal facultativo y auxiliar conveniente para la buena marcha y organización eficaz de los servicios encomendados a esta oficina. Asimismo y en lo que se refiere a la inspección directa de los servicios de conservación, actuará un Jefe de Sección, constituyendo dicha Jefatura un Negociado de la Dirección general de Obras y Proyectos, encargado especialmente del personal subalterno necesario para la prestación de dichos servicios y de la adquisición y reparación de materiales para los mismos.

El Director de Obras y Proyectos despachará habitualmente con el Comisario regío o con el Vocal delegado de la Comisión permanente para este servicio, quedando obligado a facilitar personalmente a cuantos Vocales de la Comisión permanente o del Pleno lo deseen los datos sobre proyectos, informes y propuestas que le sean solicitados.

Artículo 25. La dirección, trámite y funcionamiento de todos los asuntos relativos a la preparación del programa de la Exposición y a la prestación de los servicios generales durante la celebración del certamen será llevado por la Dirección de la explotación.

Corresponden a esta oficina:

a) Estudiar, ultimar y ejecutar todos los proyectos relativos a la preparación del programa de la Exposición y de las exhibiciones y exposiciones monográficas que se comprendan en el mismo.

b) Proponer, redactar y cuidar de la aplicación de las reglamentaciones generales y especiales que se relacionen con la concurrencia de los expositores y prestación de los servicios

generales a los mismos durante la celebración del Certamen.

c) Recibir, inventariar y reexpedir los objetos que se envíen para su exhibición durante el certamen.

d) Realizar la propaganda comercial para obtener la máxima concurrencia de expositores.

e) Cuidar y dirigir la organización general de cuantos servicios y trabajos contribuyan al mayor lucimiento y orden en la Exposición, así como también asegurar la eficaz prestación de todos los servicios de asistencia y seguridad en el interior del recinto.

Como Jefe de dichas Oficinas actuará un funcionario Director, que proveerá todo lo relativo al acoplamiento y la disciplina del personal técnico, auxiliar y subalterno necesario.

El Director de la explotación despachará habitualmente con el Comisario regío o con el Vocal Delegado de la Comisión permanente, auxiliando y cooperando en su caso con las Comisiones especiales o Comités delegados que puedan formarse para la preparación de las exhibiciones y quedando obligado a facilitar a los Vocales del pleno o de la Comisión permanente cuantos datos e informes sobre proyectos o propuestas le sean solicitados.

Artículo 26. El trámite y funcionamiento de todos los servicios económico-administrativos del Comité será desempeñado por la Dirección de Hacienda, dividida en sus dos Secciones, directamente subordinadas, Contaduría y Pagaduría.

Compete especialmente a la Dirección de Hacienda:

a) Fiscalizar los actos económico-administrativos de todas las demás dependencias del Comité, así como las Cajas y almacenes del mismo.

b) Liquidar las obligaciones del Comité por Deuda, empréstitos y cargas en general, formando para estas últimas las nóminas correspondientes, en las épocas y con los requisitos que se hayan establecido.

c) Verificar las operaciones indispensables para el reconocimiento y liquidación de los derechos y obligaciones del Comité.

d) Cuidar de que la recaudación de los valores presupuestos y de los créditos del Comité por pagos y fondos facilitados con obligación de reintegro o a formalizar, se verifique dentro de los plazos fijados por las fundamentales leyes económico-administrativas vigentes, a las que por asimilación habrá de adjudicarse el desenvolvimiento económico-administrativo del Comité.

e) Tomar razón de las cuentas, liquidaciones, apremios u otros gastos, contratos de arrendamiento, movimientos de ingresos y pagos y, en general, de todos los documentos que representen derechos y obligaciones del Comité.

f) Dar a los ingresos y a los pagos la liquidación debida para la cual redactará con claridad y en la forma que más se aproxime a la que determinan las instrucciones vigentes de Contabilidad del Estado, y que aprobará el Comité a propuesta de la Di-

recepción de Hacienda, todos los mandamientos de cargo y data por devoluciones o reintegro que deba autorizar el Ordenador de pagos con la intervención del Vocal Interventor.

g) Expedir, en vista de las cuentas corrientes del Comité con sus deudores y acreedores, las certificaciones de descubiertos pertinentes, para que por conducto de la Comisaría regia y con el visado del Vocal Interventor sean pasadas a la Delegación de Hacienda de la provincia a que corresponda, para hacerlas efectivas por la vía de apremio, con arreglo a lo que preceptúa la Instrucción de recaudación de apremios administrativos de 26 de Abril de 1900.

h) Redactar y justificar las cuentas que deba rendir el Comité, formar los estados y documentos que reclame el mismo por medio de su Vocal Interventor, así como los que reclamen los Centros directivos a que el Comité está subordinado.

El Director de Hacienda despachará habitualmente con el Comisario regio o el Vocal Delegado de la Comisión permanente y con el Vocal Interventor del Comité, a quienes propondrá cuantas modificaciones de fondo intente introducir en el funcionamiento de sus dependencias.

Corresponderá especialmente a las oficinas de Contaduría:

a) Llevar y formalizar debidamente la Contabilidad del Comité, con arreglo a los preceptos de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911. A este efecto, además de los libros principales llevará los libros auxiliares que se estimen necesarios, cuidando en todos ellos que los apuntes estén al día, debidamente justificados, y que en cualquier momento pueda ser conocido el detalle de todas las cuentas, cuyos títulos han de corresponder precisamente a las partidas de ingresos y gastos consignados en los presupuestos aprobados por el Comité en pleno.

b) Comprobar diaria y materialmente cuantas facturas y certificaciones se presenten a la aprobación del Comité, relacionándolas debidamente con los distintos servicios y obras y revisando escrupulosamente las firmas y visados reglamentarios.

c) Extender los libramientos que correspondan a las facturas y certificaciones visadas y aprobadas con arreglo a los trámites que se establecen en este Reglamento.

d) Centralizar los pedidos para adquisición de materiales, a cuyo efecto las oficinas autorizadas de cada servicio se dirigirán a Contaduría para que se haga constancia de sus pedidos en un talonario único de vales.

e) Redactar y formalizar el estado de gastos e ingresos y las rendiciones de cuentas a que el Comité está obligado por las disposiciones oficiales vigentes.

f) Someter diariamente a la Dirección de Hacienda cuantos documentos se refieren a los servicios de Contabilidad y atender las órdenes que reciba de dicha Dirección, la que asume la responsabilidad de inspección y jefatura inmediatas de las oficinas de Contaduría:

Corresponderá a la Pagaduría:

a) Custodiar los fondos, valores o cantidades que, procedentes de las subvenciones recibidas por el Comité, o de los ingresos percibidos por cualquier concepto, tengan entrada en la Caja de la Depositaria.

b) Abonar las facturas y certificaciones que, debidamente formalizadas en los libramientos respectivos, sean presentadas al cobro en la Depositaria.

c) Ingresar las cantidades que procedan de las subvenciones o de otros conceptos, extendiendo los correspondientes cargares formalizados debidamente.

d) Formalizar diariamente, previo arqueo, los estados de situación y movimiento de fondos, que serán sometidos al conocimiento y aprobación de la Dirección de Hacienda.

e) Custodiar los talonarios de cheques y, en general, cuantos libros y documentos acrediten los servicios prestados por la oficina de que se trata.

La Pagaduría se hallará directamente bajo la responsabilidad de un Depositario-Pagador con fianza, cuya cuantía no será inferior a 50.000 pesetas en metálico, valores del Estado o fondos públicos.

La Pagaduría estará igualmente sometida, en orden a su inspección y organización administrativa, a la dirección del Director de Hacienda, que ostentará la Jefatura inmediata.

En general, los actos administrativos que se produzcan por la Dirección de Hacienda estarán intervenidos por el Vocal-Interventor del Comité, que actuará en todos los casos por conducto del Director de Hacienda, quien queda obligado en cualquier momento a facilitar el examen de la gestión de sus oficinas.

Por último, la alta inspección de estos servicios corresponderá a la Comisaría Regia, en virtud de los preceptos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 27. La organización y preparación de la propaganda general del Certamen, con excepción de la que se realice para promover la concurrencia de expositores, será llevada por la Dirección de Propaganda, en conformidad a lo que preceptúa el Real decreto-ley de 10 de Marzo último.

El Jefe de esta Dirección dependerá directamente de la Comisión permanente, despachando con el Comisario regio o con el Vocal-Delegado que la Comisión permanente designe.

Artículo 28. Las relaciones de todo orden que a los efectos de la concurrencia de los países extranjeros invitadas a la Exposición puedan seguirse será llevada por la oficina Diplomática, la que por tanto habrá de establecer el más estrecho contacto con el Ministerio de Estado a los efectos de dar cumplimiento a las comunicaciones oficiales que de dicho Centro ministerial se reciban y a las que deban circularse al mismo para el mejor éxito del Certamen.

La oficina Diplomática cuidará asimismo de todos los trabajos de cooperación que se estimen necesarios para atender debidamente a las representa-

ciones oficiales de las naciones invitadas.

Estas oficinas dependerán, como todas las de los demás servicios, de la Comisión permanente, y el Jefe de las mismas despachará habitualmente con el Comisario regio o con el Vocal delegado que la Comisión designe.

Disposiciones relativas al trámite general de los asuntos.—Preceptos relativos a la tramitación de cuentas, régimen de pagos y situación de fondos.—Idem a las adjudicaciones de obras y adquisición de materiales.

Artículo 29. Cuantos documentos deban someterse al conocimiento, estudio y acuerdo del Comité, fuere cual fuere la procedencia y naturaleza de los mismos, serán registrados inicialmente por la Secretaría general, que procederá seguidamente a cursarlos a las oficinas o dependencias a que correspondan, no sin antes haber estampado los decretos necesarios de trámite.

Para la tramitación de los asuntos como para la formación y catalogación de los expedientes que la Secretaría general habrá de formalizar, será tenida en cuenta la división prevista en el Real decreto-ley de 10 de Marzo último en orden a los distintos servicios generales.

Por lo demás, la tramitación ulterior de los asuntos y documentos quedará fijada por los acuerdos de la Comisión permanente y por las decisiones de la Comisaría regia y de los Vocales delegados.

Artículo 30. La tramitación de cuentas estará sometida a los siguientes preceptos:

a) Toda cuenta presentada al Comité deberá producirse por acuerdo de la Comisión permanente o por encargo directo de las dependencias que estén expresamente autorizadas para ello y dentro de las limitaciones que impongan los acuerdos de autorización.

b) En el caso de que las cuentas obedezcan a encargos directos de las oficinas o dependencias del Comité, será necesario que se extiendan, para producir las mismas, los vales correspondientes, cuyo libro talonario único obrará en las oficinas de Contaduría. A este efecto, los Jefes de las distintas Direcciones pasarán sus pedidos de materiales y efectos a la Comisión permanente en los impresos que se faciliten. Aprobados los pedidos, se extenderán los vales correspondientes, numerados de un modo correlativo en el talonario. Los vales irán autorizados con la media firma del Contador y las firmas del Director de Hacienda y del Vocal-Interventor.

c) Las cuentas originadas por los acuerdos de la Comisión permanente o por los pedidos de las distintas oficinas o dependencias, tendrán que ser presentadas en la Secretaría general, la que procederá a dar a las mismas la tramitación reglamentaria.

d) Como primer trámite, una vez presentadas por duplicado las cuentas, figurará el de su revisión por los Jefes de las Direcciones a que correspondan, quienes deberán hacer constancia de que las facturas de que se

trata se hallan de conformidad con los servicios efectuados o con los materiales adquiridos que dieron origen a la presentación de aquéllas. En todos los casos, los vales de que se habla en el apartado b) deberán ir unidos a las facturas.

e) Efectuada la revisión por los Jefes de las Direcciones a que correspondan las cuentas que se tramitan, tendrán entrada las mismas en las oficinas de Hacienda, donde se hará la comprobación material de las facturas y de su tramitación, pasando seguidamente a que sean intervenidas por el Vocal Interventor. Cumplidos estos requisitos, efectuada la debida constancia de los mismos y tituladas y clasificadas las cuentas, pasarán a la aprobación de la Comisión permanente.

f) Cuando se trate de certificaciones de obras formalizadas a virtud de contratos o concursos, la Dirección de Obras procederá a la remisión de dichas certificaciones a las oficinas de Contaduría, que procederá en la misma forma que se establece para la tramitación de facturas.

g) Una vez aprobadas las facturas y certificaciones por la Comisión permanente, las Oficinas de Hacienda procederán a extender los mandamientos de pago correspondientes, que con la toma de razón del Contador, intervenida por el Vocal Interventor y firmados por el Presidente del Comité, como Ordenador de pagos, pasarán a la Pagaduría para su abono a los interesados; produciéndose, por virtud de este último trámite, los asientos que correspondan a la contabilidad del Comité.

h) En las cuentas causadas por pagos de nómina de personal, jornales y servicios de alumbrado, teléfonos, aguas, etc., etc., el visado del Jefe de la Dirección correspondiente bastará para la formalización de los mandamientos de pago; debiendo, no obstante ello, darse cuenta a la Comisión permanente por la Dirección de Hacienda de los pagos efectuados por estos conceptos.

Artículo 31. En lo que se refiriere a los pagos correspondientes a los libramientos de pago formalizados, se entenderá que aquellos cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas se harán efectivos por cheques nominativos contra la cuenta corriente del Comité en el Banco de España.

Quedan exceptuados los que correspondan a nóminas de personal y jornales; que se abonarán, sea cual sea su cuantía, en efectivo por la Caja de la Pagaduría, así como todos los menores de 5.000 pesetas, cualquiera que sea el concepto del libramiento.

Los mandamientos de pago que se expidan con el carácter de justificacón, habrán de ser justificados en el plazo máximo de tres meses, después del cual si no se ha llenado ese requisito se procederá al reintegro de las cantidades figuradas por la vía de apremio, con arreglo a lo que se determina en el apartado g) del artículo 26 de este Reglamento.

Por la Pagaduría se procederá a avisar a los interesados, una vez tengan entrada en dicha oficina los li-

bramientos, debidamente formalizados y dispuestos para el pago.

Artículo 32. Todas las cantidades procedentes de las distintas subvenciones del Estado y el Municipio, así como las que procedan de toda clase de operaciones de créditos efectuadas por el Comité serán ingresadas en la cuenta corriente del Banco de España.

De dicha cuenta serán retiradas las cantidades necesarias para atender los pagos de nóminas de personal, jornales y libramientos de cuantía inferior a 5.000 pesetas; no debiendo exceder, de ordinario, la cuantía del efectivo en la Caja de la Pagaduría de 50.000 pesetas.

Los fondos serán retirados del Banco de España por cheques nominativos, extendidos a nombre del Depositario pagador cuando se dediquen a los pagos indicados en el párrafo anterior, y a nombre de los abastecedores o contratistas cuando sean para pagos de libramientos cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas.

Los cheques irán firmados, además del Depositario, por el Presidente y por el Vocal Interventor o el Director de Hacienda, pudiendo acreditarse una firma más por cada una de las anteriores, que habrán de recaer en los Vocales del Comité que estén habilitados para sustituir al Comisario regio y al Vocal Interventor en sus funciones.

Artículo 33. En general, todas las obras cuya cuantía fijada en el presupuesto de las mismas sea superior a 10.000 pesetas serán adjudicadas mediante concurso público, con las formalidades usuales.

En ningún podrá subdividirse una obra en presupuestos parciales de cuantía inferior a 10.000 pesetas, como no sea por expreso acuerdo de la Comisión permanente y atendiendo a las conveniencias de la subdivisión.

Cuando el importe total de la obra sea inferior a 10.000 pesetas, la Comisión permanente podrá adjudicarla por concurso privado o por adjudicación directa, con las garantías que estime más convenientes a los intereses del Comité.

Los preceptos relativos a la adjudicación de obras son extensivos a la adquisición de materiales y prestación de servicios.

La Comisión permanente podrá, no obstante, prescindir del concurso público cuando, por razones de urgencia reconocida o por tratarse de elementos o artículos especiales o de patentes legalizadas, convenga a los intereses del Certamen prescindir de aquel requisito.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34. El Comité, a virtud de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y especialmente en las contenidas en el Real decreto de 9 de Febrero de 1924, dará cumplimiento, por conducto y bajo la dirección de la Comisaría Regia, a cuantos preceptos deban ser tenidos en cuenta en las relaciones con todos los Centros oficiales, así como en la remisión de cuentas, formación de Memorias y, en general, en la constante

e intensa labor de contacto con el Gobierno, que responde, de una parte, al objetivo nacional asignado al Certamen; de otra parte, a los auxilios económicos que el Estado concede a la Exposición Iberoamericana.

Artículo 35. La Comisión permanente acordará las reglamentaciones particulares que convengan para el buen régimen de trabajo en los distintos servicios y oficinas, dentro de lo dispuesto en este Reglamento, y adoptará para lo no previsto los acuerdos particulares que estime conveniente.

Artículo 36. Cuando, a juicio de la Comisión permanente o del Comité pleno, se sintiera la conveniencia de modificar los preceptos de los contenidos en esta reglamentación, podrá acordarse, por mayoría absoluta de sus Vocales, proponer al Gobierno las nuevas disposiciones que se estimaran necesarias.

Madrid, 26 de Febrero de 1927.—
Primo de Rivera.

Núm. 119.

Excmo. Sr.: Como consecuencia a la petición formulada por D. Carlos Soujol sobre la concesión de los frutos de las palmeras de aceite, sitas en los terrenos de la propiedad del Estado de las Colonias españolas del Golfo de Guinea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saquen a subasta dichos frutos, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta (*Véase el anexo único, subastas*), y sobre el sector de la isla de Fernando Póo, determinado en el mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1927.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera, de cuarta clase, a D. Andrés Alonso Frías, que figura con el nú-

mero 14 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Norma constante de la Dirección general de los Registros y del Notariado desde que fué restablecida últimamente ha sido conceder con la mayor urgencia todas las licencias y permisos solicitados por los Registradores de la Propiedad si se cumplían las disposiciones legales vigentes, utilizando el telégrafo para aquellos casos en que era una comunicación más rápida en beneficio de los peticionarios.

Combinadas las ausencias por enfermedad y para asuntos propios con los permisos de Navidad y de verano que viene concediendo el Gobierno sin interrupción, y teniendo en cuenta las máximas facilidades que para su concesión otorga el Centro directivo, parecía natural que los Registradores estuvieran en todo momento dentro de la más estricta legalidad y, sin embargo, no ocurre esto en realidad.

Llegan a este Ministerio noticias de que estos funcionarios, confiados sin duda en un falso concepto de compañerismo de los Jueces delegados, se ausentan sin licencia, y como esto no puede consentirse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se recuerde a los Jueces la obligación que tienen de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes relativas a Registradores y Registros de la Propiedad, anunciándoles que en breve comenzará a practicarse por el Centro directivo una serie de inspecciones rápidas que aseguren el más perfecto funcionamiento de aquella institución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo esa Presidencia manifestar haber quedado enterada de la publicación oficial de esta Real orden, así como de haber procedido a circular las disposiciones encaminadas a su más eficaz cumpli-

miento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de...

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre supresión de los Juzgados municipales de Ocio y Berganzo, la referida Comisión lo evoca en la forma siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden dictada por V. E. en 9 de los corrientes, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Zambrana solicitó que, por haberse fusionado con aquel Municipio los de Ocio y Berganzo (partido judicial de Laguardia) fuesen suprimidos los Juzgados municipales correspondientes a estos dos pueblos.

Que los referidos Ayuntamientos fueron fusionados el 7 de Diciembre de 1924, fijándose la capitalidad en la villa de Zambrana.

Que las declaraciones e informes que figuran en el expediente son, en general, favorables a la petición, pues hay algunas negativas, como las de los Curas párrocos de Berganzo y Ocio, y otras favorables sólo desde algún punto de vista, como la del Juez municipal de dicho pueblo y algunos vecinos de Ocio, y contrarios desde otros.

El Juez de primera instancia de Laguardia informa que, con relación a la buena administración de la justicia, no deben suprimirse los Juzgados municipales de que se trata, sino proveerlos de Secretarios aptos.

La Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, de conformidad con el Fiscal, manifiesta que, fusionados los tres Municipios de referencia, procede aplicar el terminante precepto del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal, que preceptúa que en cada término municipal habrá un Juzgado de la misma clase.

La Sección de ese Ministerio es, asimismo, favorable a la pretensión, por entender que existen para acceder a ella, los motivos a que se refiere la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley de Jus-

ticia municipal de 5 de Agosto de 1907, previa Audiencia de este Consejo; con cuya propuesta se manifiesta V. E. conforme.

Esta Comisión, visto cuanto en el expediente se ha actuado, después de examinar los datos que en el mismo constan acerca de la importancia de los pueblos de que se trata, teniendo en cuenta lo innecesario de la existencia de los Juzgados que se trata suprimir, habida consideración de lo escaso de su labor y aun sin dejar de apreciar las opiniones desfavorables, si bien encuentra de más peso las favorables, y, sobre todo, incontrovertibles los preceptos legales:

Considerando que el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, preceptúa que en cada término municipal habrá un Juzgado de la misma clase, siendo necesario para la supresión de alguno de los existentes la formación del oportuno expediente, según la disposición cuarta transitoria de dicha ley. y

Considerando que los informes y opiniones emitidas aun las contrarias a la pretensión, no pueden desvirtuar la eficacia del precepto legal de que queda hecho mérito, ni hacer variar el constante criterio de este Consejo en casos análogos,

La Comisión permanente es de dictamen: Que procede la supresión de los Juzgados municipales de Ocio y Berganzo, en el partido judicial de Laguardia, provincia de Burgos, y su agregación al de Zambrana."

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver en el sentido que se indica y disponer que se agreguen los territorios de los Juzgados municipales que se suprimen, para todos los efectos judiciales, al de igual clase de Zambrana, cuando, en su consecuencia, en sus respectivos cargos, el Juez, el Fiscal, sus suplentes y los demás funcionarios de cada uno de los Juzgados municipales indicados.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos de los Juzgados municipales que se suprimen y los del Registro civil de los mismos al Juzgado municipal de Zambrana, con las formalidades que esti-

me oportunas, quedando V. I. autorizado para señalar el día que han de dejar de funcionar los Juzgados municipales de Ocio y Berganzo y sus oficinas del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 132.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. E. a este Ministerio de los opositores que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, con motivo de las oposiciones recientemente celebradas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, disponiendo al propio tiempo que los opositores que la integran y que a continuación se relacionan, constituyan el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura por el orden con que en la misma figuran.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se exprese a V. E. y demás Vocales que bajo su presidencia formaron parte del Tribunal de oposiciones, la satisfacción con que se ha visto su asiduidad, reclitud y celo en el desempeño de la misión confiada, mereciendo, por todo ello, el reconocimiento debido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1927.

PONTE

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones a la Judicatura.

Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Núm. 1.—D. Santiago Sentís Melendo.

2.—D. Adolfo Suárez Manteola.
3.—D. Baltasar Rull Villar.
4.—D. Manuel Gómez de Parada.
5.—D. Gonzalo Fernández Espinar.
6.—D. Rafael León Brezosa.
7.—D. José Muñoz y Núñez de Prado.
8.—D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa.

9.—D. Aurelio Burgos Cruzado.
10.—D. Manuel Mesa Holgado.
11.—D. Rafael Gómez Contreras.
12.—D. Pablo Balsells Morera.

13.—D. Manuel Gabezudo Astraín.
14.—D. Arturo Serrano Salvador.
15.—D. Antonio Laguna Serrano.
16.—D. Carlos Vázquez Ruiz.
17.—D. José Espinosa Herrera.
18.—D. Carlos Álvarez Martínez.
19.—D. Mariano Gimeno Fernández.

20.—D. José Antonio Cereño Pérez.

21.—D. Mariano Isela Rovira.

22.—D. Manuel Lojo Tato.

23.—D. Félix Villanueva Santamaría.

24.—D. Enrique Fernández García.

25.—D. Francisco Quintana Derqui.

26.—D. Joaquín de Lora López.

27.—D. Antonio Villa Estévez.

28.—D. Félix José Herráiz Serrano.

29.—D. Miguel Ciges Pérez.

30.—D. Alejandro Royo Fernández-Cavada.

31.—D. Francisco de la Pedraja Jiménez-Serrano.

32.—D. José Lueña del Muro.

33.—D. Víctor Ruiz de la Guesta Burgo.

34.—D. Antonio Niño Astidillo.

35.—D. Antonio Luna García.

36.—D. Ignacio Perillán Ortiz Urbina.

37.—D. Felipe Ballesteros Pérez.

38.—D. Juan Menéndez-Pidal y de Montes.

39.—D. Roberto Guillón López-Tello.

40.—D. Miguel Suja Yera.

41.—D. Antonio Uceda Sánchez.

42.—D. Fidel del Oro Pulido.

43.—D. Arturo de Ascanio Tolosa.

44.—D. Julio del Río Escalonilla.

45.—D. Juan Higuera Sabater.

46.—D. José Ramírez Pastor.

47.—D. Francisco Benita Molina.

48.—D. Manuel Lastres Martínez.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.—

Aprobado por S. M.—Ponte.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 21.

Excmo. Sr.: No habiéndose prestado para continuar prestando sus servicios en el Centro de su destino el Ordenanza civil eventual de la Escuela de Náutica de Barcelona, D. José Cánovas Cervantes, y habiendo presentado la renuncia de su cargo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general de Navegación, se ha servido declarar su cesantía.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de Marina. Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señor Director de la Escuela Náutica de Barcelona. Señores...

Núm. 42.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA DE MADRID núm. 275),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amortice la vacante producida en el Cuerpo de Infantería de Marina, por pase a la situación de retirado del Músico mayor de primera clase D. Camilo Pérez Monllor, en 29 del mes anterior, por ser la primera ocurrida en el empleo citado después de publicada dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señores General Jefe de la Sección del Personal, Intendente general de Marina, Interventor central de Marina, señores...

Núm. 43.

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Abril próximo los exámenes para Maquinistas navales, correspondientes al primer semestre del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal único que a continuación se expresa, y que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de Cartagena, Cádiz, Ferrol, Bilbao y Barcelona, en el orden indicado, según Real orden de 22 de Octubre de 1926 (D. O. número 245), para proceder al examen con arreglo a lo dispuesto en la de 27 de Septiembre de 1912 (D. O. número 225), rectificada por el penúltimo párrafo de la de 26 de Noviembre del mismo año (D. O. número 268) y las de 4 de Marzo y 9 de Julio de 1921 (Diario Oficial números 56 y 155), 9 de Julio de 1913 (D. O. número 156), la de 11 de Diciembre de 1914 (D. O. número 287), 14 y 21 de Agosto de 1915 (D. O. números 184 y 190), las de 7 de Febrero de 1916 (D. O. números 83 y 34), 25 de Enero de 1919 (D. O. número 25) y la de 17 de Octubre del mismo año (D. O. número 244):

Presidente, Teniente coronel de In-

genieros de la Armada D. Juan Campos Martín.

Secretario, Capitán de corbeta don Francisco Gil de Sola y Bausa.

Vocales: D. Laureano Menéndez y D. Juan Amézaga Bilbao, primeros Maquinistas navales.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales deberán presentarse a la Autoridad de Marina de Cartagena con la antelación necesaria para constituirse el día 1.º de Abril próximo, a cuyo efecto los Comandantes de Marina que correspondan pasaportarán para dicho puerto, con el tiempo debido, a los primeros Maquinistas antes citados; una vez terminados los exámenes en Cartagena, serán pasaportados para Cádiz, al objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las Autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo, hasta que terminados los exámenes en Barcelona, el Comandante de Marina de este puerto pasaportará al Presidente y Secretario al puerto de su anterior destino o residencia, abonándose por cuenta del presupuesto del Ramo el importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales Maquinistas, que serán pasaportados para donde ellos determinen.

Esta comisión del servicio se declara indemnizable para el Presidente, Secretario y los dos Vocales, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1923 (D. O. número 156) que modifica el punto 9.º de la de 27 de Septiembre, antes citada, y la de 22 de Junio de 1924 (D. O. número 72).

Si la cantidad recaudada en concepto de derechos de examen no fuera suficiente para abonar las dietas al Tribunal examinador, se repartirán aquéllas a prorrato, con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase sobrante se remitirá éste a la Secretaría de la Dirección general de Navegación, para los fines que determina el punto 5.º de la referida Real orden de 27 de Septiembre de 1912.

Las actas de examen que han de remitirse a la Dirección general de Navegación constarán de dos, separadas: una, en la que figuren los examinados que por haber aprobado todos los ejercicios tengan derecho al título correspondiente de primeros o segundos Maquinistas navales, y otra, en que figuren todos los demás.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efec-

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

CORNEJO

Señores Director general de Navegación, Capitanes generales de los Departamentos, Intendente general de Marina, Interventor central de Marina y Comandantes de Marina de Cartagena, Cádiz, Ferrol, Bilbao y Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 106.

Elmo. Sr.: Vista la instancia del Abogado del Estado con destino en Burgos, D. Gerardo V. Crespo y González, de 22 de Febrero de este año, en la que suplica se le conceda prórroga de un mes de la licencia por enfermo que viene disfrutando y se le autorice para trasladarse a Coruña, por serle necesario para su reposición un clima de mar, justificando ambos extremos por medio de certificación facultativa, estando la solicitud favorablemente informada por el Delegado de Hacienda y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y habida consideración a que por Real orden de 17 de Enero se le concedió un mes de licencia por enfermo, que empezó a disfrutar el 24 del mismo mes, y a que se trata del primer mes de prórroga, y según las disposiciones citadas tiene derecho el interesado, en caso de que se acceda a su solicitud, a percibir medio sueldo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer que se prorrogue por un mes la licencia por enfermo que por Real orden de 17 de Enero de este año se concedió al Abogado del Estado don Gerardo V. Crespo y González, con abono de medio sueldo, autorizándole para que la prórroga pueda disfrutarla en Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso.

Núm. 107.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Marzo próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, serán las siguientes:

Portugal, cinco enteros seiscientas setenta y nueve milésimas; Rumanía, tres enteros trescientas nueve milésimas; Turquía, tres enteros treinta y ocho milésimas; Bulgaria, cuatro enteros trescientas diez y siete milésimas; Yugo eslavía, diez enteros quinientas veintiuna milésimas, y Grecia, siete enteros ochocientos veinte milésimas.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 108.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 de Agosto de 1920, Real orden del 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 del corriente mes.

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 19 al 26 del mes actual (ambos inclusive),

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Marzo pró-

ximo venidero y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de catorce enteros cuarenta y tres céntimos por ciento.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 257.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia, por enfermo, con abono de sueldo entero, a D. Gregorio Reina Fustegueras, Oficial de segunda clase de Administración civil en este Ministerio; debiendo usarla en Villanueva de las Minas (Sevilla).

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Núm. 258.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial segundo de Telégrafos D. Gilberto San Román y Vicente, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 11 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Madrid.

Núm. 259.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre último, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Piedad Martín de la Cruz, con destino en Salamanca.

De Real orden, en uso de la Delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1927.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Salamanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 234.

Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid la plaza de Profesor especial de Pintura mural, a fin de dar exacto cumplimiento a la Real orden de 3 de Julio próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se anuncie la provisión de la referida plaza, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a oposición, cuyos ejercicios, de acuerdo con la expresada Real orden, se verificarán en la población y Escuela referida.

2.º El Tribunal que ha de juzgar dichos ejercicios estará constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Vicente García Cabrera, Director de dicho Centro, y los Profesores del indicado Centro D. Francisco Alcántara y D. Federico Ferrándiz Terán, y como Vocales suplentes D. Enrique Díez Canedo y D. Arturo Somoza de Armas, también pertenecientes a aquella.

3.º Los ejercicios en que ha de consistir la oposición son cuatro, todos ellos prácticos y por este orden:

1.º Dibujar una figura del yeso en un tamaño académico de 0,50 ó 0,65 en el plazo de dos días.

2.º Dibujar del natural un desnudo de mujer o de hombre (a elección

del Tribunal) en el plazo de cinco días.

3.º Ejecutar la composición del cartón para una pintura mural de asunto libre; pero en el que inter vengan dos o más figuras desnudas de tamaño natural, con fondo de paisaje.

Esta composición será el boceto de memoria y de un tamaño 2 por 1,50, que ha de realizarse al fresco y al mismo tamaño en el ejercicio siguiente; plazo de diez días.

4.º Realización al fresco del cartón anterior; y

5.º Que una vez terminados los dos primeros ejercicios, el Tribunal podrá eliminar en las veinticuatro horas siguientes a los aspirantes que, a su juicio, no merezcan continuar los ejercicios, y después del ejercicio tercero, en el que estará prohibido aportar documentos fotográficos, estampas o dibujos que no sean ejecutados en presencia del Tribunal, éste se reunirá de nuevo para eliminar a los opositores que, según su criterio, lo merezcan.

Para el ejercicio cuarto y último, la Escuela pondrá a disposición del opositor dos modelos, mujer y hombre, un obrero práctico en el amase y tendido del mortero, así como los materiales que este procedimiento necesite.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 235.

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Vicente Gay Forner, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, quede agregado, en comisión del servicio, al Ministerio de Estado para auxiliar los trabajos del mismo en la oficina de Relaciones culturales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 286.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, Reglamento de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la solicitud de excedencia presentada por el Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Oviedo, D. Macario Iglesias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 287.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Blanco Pallarés, solicitando que se le conceda la excedencia en el cargo de Profesor especial de la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Blanco Pallarés la excedencia solicitada por más de un año y menos de diez, conforme a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 288.

Hmo. Sr.: En el expediente sobre visita a los Archivos municipales y especiales no incorporados al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y a fin de procurar el traslado de la documentación histórica existente en ellos a los Establecimientos regidos por el referido Cuerpo, servicio previsto en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio de 1927; de conformidad con la Ponencia de la Comisión permanente nombrada a este efecto, a propuesta de la respectiva Junta facultativa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Establecimientos que han de visitarse en el presente ejercicio son los de las provincias de Albacete, Alicante, Huelva,

León, Murcia y los de los pueblos de las de Barcelona y Guadalajara, que quedaron sin visitar cuando se hicieron las de las respectivas capitales, y en defecto de alguna de las expresadas, los de las de Logroño, Pontevedra, Segovia y Teruel.

2.º Que se nombre comisionado para Albacete a D. Ernesto Cabrer y Barrio, Jefe de primer grado y del Archivo-Biblioteca del Consejo de Estado, y Suplente, al de igual grado D. Rafael Mateos Sotos, Jefe de la Biblioteca de la misma provincia; para Alicante, a D. Manuel Magallón Cabrera, Jefe de segundo grado, adscrito al Archivo Histórico Nacional, y suplente, a D. Rafael Vidal García, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de la indicada provincia; para Huelva, a D. Salvador Diánez, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda de Sevilla, y Suplente, a D. José Pirilla y López, titular del de la expresada provincia, con la categoría de Oficial de segundo grado; para León, a don Elías Lucio Suerpérez, Jefe de segundo grado y de la Biblioteca universitaria de Oviedo, y suplente, a D. Fernando García Araujo, Oficial de primer grado, Jefe de Negociado de tercera clase y del Archivo de Hacienda de dicha provincia; para Logroño, a D. Gregorio García Arista, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda de Zaragoza, y suplente, a D. Ricardo Martínez Liorente, titular del de Logroño, con la categoría de oficial de primer grado, Jefe de Negociado de tercera clase; para Murcia, a don Antonio Torres Gassión, Jefe de tercer grado en el Archivo Histórico Nacional, y suplente, a D. Andrés Sobejano Alcayna, Jefe de la Biblioteca provincial de Murcia, con igual categoría; para Pontevedra, a D. Agustín Blázquez, Jefe de tercer grado y del Archivo de Hacienda de Palencia, y suplente, a D. Francisco Miquel Rosell, que lo es de la indicada provincia, con la categoría de Oficial de tercer grado; para Segovia, a D. Francisco Mendizábal García, Jefe de tercer grado en el Archivo de la Chancillería de Valladolid, y suplente, a D. Antonio Mazorriaga, Oficial de segundo grado, Jefe del Archivo-Biblioteca de Segovia, y para Teruel, a D. Fermín Villarroja, Jefe de segundo grado y de la Biblioteca universitaria de Valencia, y suplente, a don Juan Jiménez Baye, Oficial de pri-

mer grado, Jefe de Negociado de tercera clase y del Archivo de Hacienda de la citada provincia. Para los pueblos de la provincia de Barcelona, a D. Miguel Agelet, Jefe de tercer grado y del Archivo de la Corona de Aragón, y suplente, a doña Aurea Lucinda Javierre, Oficial de primer grado, Jefe de Negociado de tercera clase, adscrita al mismo Archivo, y para los de Guadalajara, a D. José Sancho Pérez, Jefe de segundo grado y del Archivo de Hacienda de la misma provincia, y suplente, a D. José María Ordóñez, Oficial de segundo grado en el Archivo del Ministerio de Hacienda.

3.º Las provincias de Logroño, Pontevedra, Segovia y Teruel tendrán el carácter de suplentes, y por el orden que la Ponencia les señale entrarán en funciones, no sólo cuando no pueda hacerse el trabajo en cualquiera de las anteriores, sino también cuando no alcance la extensión normal.

4.º Los comisionados, en el plazo de quince días, remitirán al Director del Archivo Histórico Nacional una nota indicativa de las visitas que en la respectiva provincia juzgan conveniente hacer y del tiempo que calculan necesario para la de cada Establecimiento; entendiéndose aceptada íntegramente la propuesta cuando transcurran otros quince días sin recibir observación alguna.

5.º Los comisionados o los suplentes, en su caso, remitirán las Memorias de sus respectivas visitas al Archivo Histórico Nacional, acompañadas de los justificantes de su duración y relación de los gastos de locomoción que se produzcan, lo más tarde el día 31 de Diciembre del año actual. La Ponencia propondrá, dentro del plazo legal, la liquidación del crédito correspondiente y presentará su informe técnico sobre las Memorias antes de finalizar el año siguiente.

6.º Que se pida a los excelentísimos señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia la expedición de las Reales órdenes correspondientes, para que las Autoridades civiles, judiciales y eclesiásticas y funcionarios notariales de las provincias de Albacete, Alicante, Huelva, León, Logroño Murcia, Pontevedra, Segovia y Teruel y de las de Barcelona y Guadalajara, presten a los comisionados el auxilio necesario para el mejor cumplimiento de su encargo.

7.º Que como ya se hizo en ejercicios anteriores, se libre, desde luego, a D. Joaquín González y Fernández, Director del Archivo Histórico Nacional, y a justificar, la cantidad de 10.000 pesetas consignada en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto, a fin de que pueda proveer de fondos a los comisionados que lo solicitan.

8.º Los Ponentes, sin desatender las obligaciones de sus respectivos cargos y conservando además las facultades que les concedió el Real orden de 29 de Marzo de 1923, continuarán estudiando el plan de ejecución de este servicio en los años sucesivos y presentarán la propuesta de los trabajos que deban realizarse en el siguiente ejercicio tan pronto como se tenga noticia de estar consignado el crédito con que hayan de satisfacerse.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 239.

Ilmo. Sr.: Creadas en la vigente ley de Presupuestos dos plazas de Calafornas, una para el Instituto de San Isidro y otra para igual Centro del Cardenal Cisneros, dotada cada una de ellas con la gratificación anual de 1.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924 (GACETA del 3), que las referidas plazas se provean mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a los Directores de los referidos Institutos en un plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de su capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir las cuatro reglas de Aritmética.

Al efecto indicado, procederán los Directores de los citados Institutos a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Real decreto de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 290.

Ilmo. Sr.: Declaradas desiertas, por Real orden de 18 de Noviembre último, las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al tercer grupo de la Sección Científica, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, y considerando que estas plazas no tienen otra forma de provisión más que la de la oposición, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie de nuevo a oposición la plaza vacante de referencia y que los ejercicios se rijan por el cuestionario publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Marzo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 291.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Francisca Rodríguez y Rodríguez, Oficial tercero de Administración de este Ministerio, afecta a la Escuela Normal de Maestras de Cáceres, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 292.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 22 de los corrientes, inserta en la GACETA del día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a José Tenllado Alguacil Portero primero del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, a servir el mismo cargo en la Delegación de Hacienda en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. E. y a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. y a V. SS. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señores Ministro de Hacienda, Oficial mayor de la Presidencia, Ordenador de pagos de la misma, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Núm. 293.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 22 de los corrientes, inserta en la GACETA del día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Candelo Sánchez Vaca Portero quinto de este Ministerio, con destino en el Archivo general de Alcalá de Henares y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

P. D.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia, Ordenador de pagos de la misma, Jefe del Archivo general de Alcalá de Henares y Jefe de la Sección Central de este Departamento

Núm. 294.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la GACETA del día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Fermín Donaire Garrido, Portero quinto de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia, Ordenador de pagos de la misma, Director de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Núm. 295.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la GACETA del día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a José Mensuro Raona, Portero quinto de este Ministerio, con destino al Archivo general de Alcalá de Henares, y sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1927.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia, Ordenador de pagos de la misma, Jefe del Archivo general de Alcalá de Henares y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Núm. 296.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la GACETA del día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Antonio Vida Martínez, Portero primero de la Escuela Profesional de Comercio, de Málaga, a servir igual cargo en la Jefatura de Estadística de Ciudad Real.

De Real orden lo digo a V. E. y V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. y V. SS. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señores Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Núm. 297.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la GACETA del día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Tomás Lafuente Cobacho, Portero primero de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote, a servir igual cargo en la Delegación de Hacienda de Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. y V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. y V. SS. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señores Ministro de Hacienda, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Núm. 298.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la GACETA del día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Manuel Menjuto Vázquez y José Fernández Blanco, Porteros tercero y cuarto, respectivamente, de la Escuela Normal de Maestros de Lérida y de Las Palmas, a servir sus destinos en las Delegaciones de Hacienda de Lugo y de Las Palmas (Canarias).

De Real orden lo digo a V. E. y V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. y V. SS. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señores Ministro de Hacienda, Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Lérida y de Las Palmas (Canarias) y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

Núm. 299.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de los corrientes, inserta en la GACETA del día de hoy,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Cesáreo Losada Arias, Portero cuarto del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, a servir igual cargo en la

Delegación de Hacienda de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. E. y V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. y V. SS. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

P. D.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señores Ministro de Hacienda, Director del Instituto de Segunda enseñanza de Gijón y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 139.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de "Habitación del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria", de Barcelona, sobre calificación definitiva de baratas de las casas sitas en la calle de la Fleca, números 58 y 60 y de la calle de Claudio Güell, números 4, 6, 12, 14, 16, 18, 20 y 22, de la barriada de Pedralbes, de Barcelona, que forman parte del proyecto de 20 casas calificadas condicionalmente por Real orden de 6 de Agosto de 1923:

Considerando que dichas casas reúnen los requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la calificación definitiva solicitada para dichas casas a los precios que figuran en el expediente de calificación condicional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1927.

AUNDS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 190.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Juan José Galdona y Lopetegui, obrero vecino de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa; don Julián González Sastre, vecino de Ituro y Lama, provincia de Segovia;

D. Faustino Gómez Gil, obrero, vecino de Casa de Uceda, provincia de Guadalajara; D. Manuel Hevia Alvarez, obrero, vecino de Bustiello, provincia de Oviedo; D. Tiburcio Inda Miguelena, obrero, vecino de Almanzora, Valle de Baztán, provincia de Navarra; D. Deogracias Iñiguez, vecino de Haro, provincia de Logroño; don Ramón Leira y Leira, vecino de Puente deume, provincia de La Coruña; don Benigno Liaño y Navedo, vecino de Pemanes, Liérganes, provincia de Santander; D. Valentín Muñozhiero Muñoz, vecino de Madrid; D. Fermín Hernández Albarrán, vecino de Paradinas de San Juan, provincia de Salamanca; D. Manuel Caballero y Urbina, vecino de la villa de Abalos, provincia de Logroño; D. Bernabé Guerrero Ramos, vecino de Marbella, provincia de Málaga; D. Lorenzo González Blanco, vecino de Fano (Gijón), provincia de Oviedo; D. Agapito García Uzcudun, vecino de Rentería, provincia de Guipúzcoa; D. José Antonio García Vivancos, vecino de Sabadell, provincia de Barcelona; D. Mariano García Sesé, vecino de Baracaldo, provincia de Vizcaya; D. Nicolás Hernández Bautista, vecino de Macotera, provincia de Salamanca; todos ellos obreros, los cuales solicitan se les otorguen los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Juan J. Galdona.—Número de hijos, nueve.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Julián González.—Nueve hijos.—Artículos 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Faustino G. Gil.—Nueve hijos.—Artículos 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Manuel Hevia.—Nueve hijos.—Artículos 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Tiburcio Inda.—Nueve hijos.—Artículos 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Deogracias Iñiguez.—Nueve hijos.—Artículos 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Ramón Leira.—Nueve hijos.—Artículos 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Benigno Liaño.—Nueve hijos.—

Artículos 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Valentín Muñozhiero.—Nueve hijos.—Artículos 4.º, caso 2.º (150 pesetas), 7.º y 8.º

D. Fermín Hernández.—Ocho hijos.—Artículos 4.º, caso 1.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Bernabé Guerrero.—Ocho hijos.—Artículos 4.º, caso 1.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Lorenzo González.—Ocho hijos.—Artículos 4.º, caso 1.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Agapito García.—Ocho hijos.—Artículos 4.º, caso 1.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. José A. García.—Ocho hijos.—Artículos 4.º, caso 1.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Mariano García Sesé.—Ocho hijos.—Artículos 4.º, caso 1.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

D. Nicolás Hernández.—Ocho hijos.—Artículos 4.º, caso 1.º (100 pesetas), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 191.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Manuel Lizasoain y Minondo, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes, con destino en la cuarta División Hidrológica Forestal; don Juan de Isasa, Abogado del Estado, con destino en la Dirección general de lo Contencioso; D. Teodoro Sánchez Iglesias, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Badajoz; todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las Familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las Familias numerosas, que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Manuel Lizasoain.—Número de hijos menores, trece.—Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11, caso 3.º

D. Juan de Isasa.—Diez hijos.—Artículos 9.º y 10, casos a) y b).

D. Teodoro Sánchez.—Diez hijos.—Artículos 9.º y 10, casos a) y b).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición; a las que por estarles reservadas tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del pasado año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Cinco vacantes de Mecanógrafos, dotadas con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Dirección la cantidad de 10 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

GRUPOS DE LAS MATERIAS QUE SE HAN DE POSEER PARA TOMAR PARTE EN LA OPOSICIÓN.

Grupo A.

Gramática castellana.
Nociones de Aritmética.
Mecanografía.

Grupo B.

Cálculo de reducidas al horizonte.
Idem de diferencias de nivel.
Construcción gráfica de un itinerario.
Situación de puntos por coordenadas polares y cartesianas.
Conocimiento de las líneas trigonométricas.

Manejo de las tablas de logaritmos. Los ejercicios de oposición darán principio el día 10 de Abril próximo, a las diez de su mañana, en la mencionada Dirección, y serán dos: el primero tratará de las materias comprendidas en el grupo A, y consistirá en analizar un párrafo escrito a mano que dictará el Tribunal, resolver una operación aritmética que aquél entregará al opositor y en copiar a máquina un trozo de la GACETA o del *Boletín* del Ministerio, y el segundo, en la práctica de ejercicios relativos a las materias que comprende el grupo B.

PROVINCIA DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una vacante de Auxiliar de la Redacción de arbitrios, dotada con 1.200 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 del mes de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al día siguiente hábil de transcurridos dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos: el primero teórico, consistirá en contestar durante media hora como máximo a tres temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1925 (GACETA del 26), y el segundo, práctico, en realizar durante dos horas como máximo un trabajo sobre tema de libre elección del Tribunal.

PROVINCIA DE BADAJOZ

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS DEL CERRO

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una vacante de Amanuense de la Secretaría, dotada con 456,25 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio al día siguiente hábil de transcurridos dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA, y serán dos, el primero eliminatorio, que consistirá en práctica de escritura a ma-

no, meconografía y nociones de Gramática y Aritmética, y el segundo, oral, en desarrollar durante media hora cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1923. (GACETA del 26).

PROVINCIA DE BURGOS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una vacante de Escribiente segundo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 11 de Abril próximo, sujetándose éstos al programa mínimo único, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26) y a prácticas de mecanografía y taquigrafía.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

AYUNTAMIENTO DE EL FERROL

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Oficial tercero de la Secretaría, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dos plazas de Auxiliares de Administración, con el haber anual de 2.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, que deberá tener entrada en la misma antes del día 30 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 25 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio inmediatamente de expirar el plazo de dos meses, a contar de este anuncio, a cuyo efecto se señalará día y hora, y serán cinco: el primero consistirá en la contestación oral a cuatro temas sacados a la suerte, durante el plazo máximo de una hora, del programa mínimo publicado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 25 de Enero del pasado año (GACETA del 26), y divididos en la siguiente forma: uno de Derecho político-administrativo, comprendido entre los temas primero al octavo inclusivos de dicho programa; dos de

Derecho municipal y uno de Derecho provincial (del propio programa).

El segundo habrá de consistir en la resolución de un problema aritmético comprendido en los temas 49 y 50 del referido programa. Este ejercicio será realizado simultáneamente por todos los opositores, y los datos del problema los dará el Tribunal, que fijará el tiempo para su resolución, según la importancia del mismo.

El tercero se dividirá en dos partes, consistentes: la primera, en la escritura manual al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, igual para todos los opositores, y la segunda en la copia mecanográfica del mismo párrafo en la máquina sistema "Underwood", debiendo escribirse a razón de 150 pulsaciones por minuto, como mínimo.

El cuarto consistirá en redactar en el término de una hora, como máximo, un documento oficial (informe, certificación, acta, etc.) sobre asunto relativo a alguno de los ramos de la Administración municipal y con arreglo a los supuestos que formulará el Tribunal.

El quinto, en la tramitación y resolución de un expediente administrativo, para lo cual será facilitada a los opositores la legislación que estime pertinente.

PROVINCIA DE JAEN

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Dos vacantes de Oficiales administrativos de tercera clase, dotadas con 3.000 pesetas anuales, más la tercera parte de las que ocurran hasta que den principio los ejercicios de oposición.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio cuando se determine y serán dos, uno teórico y otro práctico; el teórico estará dividido en dos partes y consistirá en contestar cuatro temas, uno por escrito y tres orales, del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero del pasado año (GACETA del 26); en este ejercicio, el tema a contestar por escrito será igual para todos los opositores, a los que se dará una hora de tiempo máximo para verificarlo. Los que han de contestar oralmente serán sacados a la suerte por cada interesado, y se les dará también una hora de plazo para verificarlo. El ejercicio práctico consistirá en emitir un informe, redactar un acta o tramitar un expediente, todo ello sacado a la suerte por los opositores, que lo desarrollarán en el plazo máximo de dos horas.

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una plaza de Auxiliar segundo de Secretaría, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día siguiente en que se cumplan dos meses, a contar del que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en los que regirá el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), ampliado con los conocimientos siguientes de Gramática Castellana y Aritmética:

Lección 1.ª Qué es hablar, escribir y leer.—Gramática general y Gramática española.—Parte en que se divide la Gramática y de qué trata cada una de ellas.—Idioma o lengua; Palabra, Oración, Preposición y Frase; comparación de estos términos.—Partes de la Oración y significados de cada uno de ellos.

Lección 2.ª Del nombre.—División y subdivisión del nombre sustantivo.—Nombre propio y común o apelativo; nombres primitivos, derivados, simples, compuestos, colectivos, partitivos, aumentativos, diminutivos y despectivos.—Género de los nombres: masculino, femenino, neutro, epiceno, común y ambiguo.—Número, su división; formación del plural.—Nombres que no tienen plural y cuales se usan en este número.

Lección 3.ª Declinación.—Casos de la declinación y significado de ellos.—Nombre adjetivo.—División del adjetivo en calificativo y determinado.—Grados de significación de los calificativos.—Diferentes clases de los determinativos.—Qué otra división admite el adjetivo.—Declinación de un nombre y de un adjetivo.—Accidentes del adjetivo, forma neutral.

Lección 4.ª Del artículo; su división en determinado e indeterminado.—Formas que admite uno y otro.—Cuándo se omite el artículo y cuándo se contrae.—Del pronombre; su división.—Pronombres personales.—El pronombre reflexivo "Se".—Declinación de un pronombre personal.—Pronombres demostrativos y posesivos.—Cuándo deben considerarse como adjetivo.—Formas contractas y apocadas de estos pronombres.—Pronombres relativos; sus accidentes.—Distintas significaciones de la palabra "Que".—Pronombres indeterminados o indefinidos.

Lección 5.ª Idea del verbo; cómo lo distinguimos de las demás par-

tes de la oración.—Verbos sustantivos y atributivos.—La conjugación. Sucinta idea de los modos, tiempos, números y personas.—Tiempos simples y sus desinencias; tiempos compuestos y su formación.—Conocimiento de los tiempos del verbo por su significación y su terminación.—Cuántas son las conjugaciones y en qué se distinguen.—Verbos regulares e irregulares.—Práctica de la conjugación.

Lección 6.ª Tiempos primitivos y tiempos derivados en los verbos. Verbos de irregularidad común y de irregularidad propia.—Verbos pronominales, impersonales y defectivos.—Participio y su división.—Participio activo y pasivo.—Conjugación de un verbo en forma pasiva propuesto por el Tribunal.—Voz activa y voz pasiva. ¿Las tienen todos los verbos?

Lección 7.ª Partes invariables de la Oración.—Adverbio.—Clases de adverbios.—Modos adverbiales y modismos.—Preposición.—Clases de preposiciones.—Casos que rigen las preposiciones.—Conjunción.—Diferentes clases de conjunciones.—Interjección.—Clases de interjecciones. Figuras de dicción.

Lección 8.ª De la Sintaxis.—Sintaxis: regular y figurada.—Concordancias de nombre y adjetivo, de nombre y verbo y de relativo y antecedente.—Ejemplos.—Particularidades que conviene distinguir en las concordancias.—Régimen.—Distinción entre palabras regentes y regidas.—Medios de régimen.—Régimen del nombre, ídem del verbo.

Lección 9.ª Construcción gramatical; principios en que se funda.—Principales figuras de construcción; hiperbatón, elipsis y pleonasma.—Oración gramatical; su clasificación por la naturaleza del verbo.—Ejemplos de oraciones de sustantivos, de activa y de pasiva y análisis de ellas.

Lección 10.ª Prosodia.—Análisis prosódico de las palabras, sílabas y letras.—Acento prosódico, cantidad, tono y armonía.—Barbarismo prosódico.—División de las palabras en monosílabas, bisílabas, trisílabas y polisílabas.—Ejemplos.—Clasificación de las palabras por el acento prosódico.

Lección 11.—Ortografía.—Principios en que se funda la ortografía. Reglas para el uso de las mayúsculas.—Reglas para el uso del acento escrito.—Ídem para el uso de los signos auxiliares de la escritura.

Lección 12.ª Reglas para el uso de la B y V; de la R y RR; de la Y y de la LL y uso de la H.

Lección 13.ª Diferentes géneros de cartas; reglas para escribir bien una carta.—Ídem de un oficio o comunicación.—Redacción de una solicitud, de un contrato o de otro documento mercantil, como una letra de cambio o un cheque.

PROVINCIA DE SANTANDER

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una vacante de Auxiliar de la Sec-

ción de Secretaría, dotada con 1.750 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 30 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 20 de Abril próximo y serán tres; el primero consistirá en escribir al dictado por espacio de un cuarto de hora del trozo literario que el Tribunal designe; contestar por espacio de un cuarto de hora, y media como máximo, a tres temas del cuestionario o programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26); el segundo, en resolver un problema en sus cuatro reglas, y el tercero, en la redacción de un documento oficial y copia de un documento en la máquina, extractándole.

PROVINCIA DE VALENCIA

AYUNTAMIENTO DE ALCIRA

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una vacante de Auxiliar primero de Secretaría, con 2.500 pesetas anuales.

Dos vacantes de Auxiliares de Negociado, a 2.000 pesetas anuales cada uno.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 15 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de exámenes.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Abril próximo y serán dos, uno teórico y otro práctico, consistente el primero en contestar, en el plazo máximo de veinte minutos, a dos temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), y el segundo en resolver, en el plazo máximo de una hora y por escrito, un caso expuesto por el Tribunal. Será condición preferida el que conozcan el manejo de la máquina de escribir, a cuyo efecto deberán hacerlo constar en la instancia.

PROVINCIA DE VIZCAYA

AYUNTAMIENTO DE ANTEIGLESIA DE BARRACALDO

Destinos a proveer (3.ª categoría).

Una vacante de Escribiente de la

Sección de Secretaría, dotada con pesetas anuales, 2.500.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 20 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio a las cuatro de la tarde del día 28 de Marzo próximo, y serán dos: el primero, teórico, que consistirá en contestar verbalmente a seis temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (GACETA del 26), disponiendo de diez minutos por tema, y el segundo, práctico, en el

desarrollo y tramitación, por el término máximo de cuatro horas, de dos expedientes administrativos previamente señalados por el Tribunal, iguales para todos los opositores y mostrados a los mismos en el momento de dar comienzo el ejercicio.

NOTAS GENERALES

1.º Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en ~~servicio~~ activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.º Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la

clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero de 1926 (GACETA número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.º Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo Reglamento.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.—
El General Presidente, José Villarba.